



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A C A T L A N

LA IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER EN EL
AMBITO INTERNACIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EVA GLORIA LAVALLE ESPINOSA

M-0036567



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE...

Señora Lidia Espinosa Oauna quien ha sabido fomentar mi espíritu de lucha para lograr mis objetivos en la vida, así como su gran amor y apoyo en todos los aspectos que me han servido de estímulo.

A MI PADRE...

Señor Raúl Lavalle, por inculcar la idea
de ver hacia adelante, mejorando mis pasos a seguir.

A MI ESPOSO...

Lic. Bernardo Serrano Ibarra, quien me ha
brindado amor, apoyo y ha sabido ser un gran amigo y --
compañero en mi vida.

A MI HIJITO...

Austbertiel quien ha llenado de
alegría y ternura mi vida, con el bello momen-
to de ser madre y se ha convertido en el gran
aliciente de mi existencia.

Al Lic. Juan Raúl Chin Rodríguez con una especial de
dicatoria por su apreciable dirección y apoyo en la
realización de la presente Tesis Profesional.

Al Honorable Jurado integrado por
los siguientes Catedráticos Uni--
versitarios:

Lic. Juan Manuel Portilla Gómez

Lic. Olga Illanes Bernal

Lic. Saúl Mandujano Rubio

Lic. Juan Raúl Chin Rodríguez

Lic. María de los Angeles de la Fuente Vela

Por su valiosa colaboración y con-
sejos aportados en la revisión y -
aceptación del presente trabajo de
Tesis Profesional.

A TODOS MIS MAESTROS....

Con gratitud por haberme transmi
tido sus conocimientos y alcanzar este momento.

I N D I C E .

Introducción al Tema	3
CAPITULO PRIMERO	
EVOLUCION DE LA MUJER A TRAVES DE LA HISTORIA. (ASPECTO SOCIAL)	
a) Definiciones y Conceptos de Sociedad, de Derecho y de Igualdad..	11
b) La Mujer en el Derecho Romano.....	23
c) La Mujer en el Derecho Canónico.....	26
d) La Mujer en el Derecho Napoleónico	30
CAPITULO SEGUNDO	
LA LIBERACION FEMENINA EN MEXICO	
a) El Movimiento Femenil Mexicano	37
b) La Lucha por la Igualdad de Derechos de la Mujer con el Hombre..	46
c) La Protección Jurídica a la Mujer Mexicana.....	53
CAPITULO TERCERO	
LA MUJER EN LA O.E.A.	
a) La Organización de los Estados Americanos	72
b) La Comisión Interamericana de Mujeres	77
CAPITULO CUARTO	
LA SITUACION DE LA MUJER EN LA O.N.U.	
a) Composición de la Organización de las Naciones Unidas.....	86
b) La Declaración Universal de los Derechos Humanos	96
c) La Carta de las Naciones Unidas	100
d) La Mujer en los Organismos Especializados afiliados a la O.N.U., O.I.T., U.N.E.S.C.O., U.N.I.C.E.F., O.M.S., F.A.O. y U.N.I.T.A.R.	103
CONCLUSIONES	130
EIBLIOGRAFIA	135

M-0036567

I N T R O D U C C I O N

El movimiento feminista a través de la historia de la humanidad tiene como finalidad el reconocimiento de las diferentes luchas en que dicho movimiento ha participado, en su sacrificio de solidaridad y visión social hacia una transformación de instituciones y trato social en nuestra vida diaria, que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica, cultural y social, y que obstruyen por tanto el avance integral de México.

El papel de la mujer, es un factor determinante y predominante en las diversas épocas y orígenes sociales de nuestra historia mexicana: por ejemplo; en la lucha y conquista de la independencia, en la revolución de 1910. Las reformas del ámbito legal y las conquistas sociales posteriormente logradas, se gestaron -- con la participación de mujeres que asumen un papel activo y dirigente.

No obstante a la mujer mexicana se le identifica por su carácter abnegado, pasivo, sufrido y resignado, que sobrevive pacientemente en una cultura eminentemente machista que la considera inferior por su calidad de mujer descartando sus valores, y esto, tiende a filtrarse en la educación a través de sus hijos y de generación en generación.

Es preciso realizar cambios, rompiendo barreras provocando un metabolismo en las conciencias, pasando por encima de las etapas de lo tradicional y rutinario. El esquema de dependencia y dominación que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre el hombre y la mujer no desaparecerá con meros instrumentos legales sino que estará en la capacidad de sacudirse las antiguas estructuras mentales que hacen posible esta injustificada situación de discriminación femenina.

El transformar, se piensa diferente, es haciendo frente a situa

ciones nuevas, desterrando prejuicios para no ver a la mujer como objeto de caprichos y conveniencias cuyos deberes y derechos deben tener individualidad de posibilidades creadoras.

El presente trabajo de tesis, lleva como finalidad y objetivo: resaltar las necesidades legales y sociales de la mujer, así como reconocer sus virtudes donde ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad, tratando con ahínco de resolverlos activamente llegando incluso a ser heroicas sus intervenciones en algunos casos, las cuales han sido mí nimamente tomadas en cuenta, pues no es considerada como persona o individuo, sino que es catalogada como ser humano-incompleto, pero existe una realidad que es imposible de no tomar en cuenta, y es que, la mujer está oprimida de un varón oprimido por un sistema que la considera más mercancía que persona.

Es precisamente esta situación, la que tenemos que analizar -- pues tanto ella como el varón, son dos personas completas que se encuentran, para participar unidos en la liberación de su pueblo y por tanto de la mujer para un desarrollo positivo del país mexicano.

Debe garantizarse la igualdad de derechos proteccionistas entre el hombre y la mujer que son los que forman la unidad básica de la sociedad que es la familia, donde toman forma las relaciones humanas; no obstante algunos reglamentos que rigen el funcionamiento de la comunidad conservan mecanismos de tutela que no se justifican y que incluso se han vuelto en contra de la propia mujer, a la que pretenden brindar una protección mal entendida. Debido al condicionamiento del sistema en el que vive provoca a su vez que transmita los valores que sostiene a la misma a sus consecuentes generaciones, por lo tanto, los derechos y responsabilidades en la familia y la sociedad deben ser iguales, el hombre digase varón, debe participar de manera más activa, creadora y responsable en la vida y educación de la familia para el sano desarrollo y funcionamiento de ésta.

La mujer exige la oportunidad para desarrollar al máximo en --

igual forma que el hombre sus posibilidades intelectuales, así como el pleno acceso a la formación profesional en todos los niveles orientada hacia nuevas ocupaciones y nuevos retos compatibles con su necesidad de realización personal.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION DE LA MUJER A TRAVES DE LA HISTORIA

- a) Definiciones y Conceptos de Sociedad, de Derecho y de Igualdad.
- b) La Mujer en el Derecho Romano.
- c) La Mujer en el Derecho Canónico.
- d) La Mujer en el Derecho Napoleónico.

EVOLUCION DE LA MUJER A TRAVES DE LA HISTORIA

La situación de la mujer en la sociedad difiere según las épocas y culturas, aunque cabe afirmar que, en general, se ha visto discriminada en razón de su sexo.

La Mujer en la Antigüedad:

En esta época cada sexo poseía su función natural, pero su género de vida fué idéntico durante los milenios en los que se dedicó a la recolección de alimentos.

La primera diferenciación de funciones fúe posiblemente cuando se empezó a trabajar la piedra con la técnica de los guijeros, elementos rodantes pesados cuyo manejo exigía un poco más de -- fortaleza física y fué entonces el varón quien se encargó de -- trabajarlos. Con el tallado de la piedra, la caza se convirtió en el principal medio de sustento, relegando la recolección de alimentos a un segundo plano. El varón, por su mayor fortaleza física se especializó en la caza, mientras que la mujer se dedicaba a la recolección de frutos y raíces y al cuidado de los -- hijos. A las funciones naturales del sexo se añadieron, nuevas funciones económicas diferenciadas, el hombre se convirtió en -- cazador-artesano y la mujer a la recolectora y vigilante de los hijos.

Esta primera división del trabajo se asintió de modo lento e incluso confuso, pero separó y diferenció al hombre de la mujer -- en su papel social y económico. Este cambio iniciado en el paleolítico, resultó decisivo para el futuro del hombre y de la -- mujer para sus realizaciones económicas en el carácter de la civilización.

La mujer, fisiológicamente menos fuerte, al encontrarse impedida por sus funciones maternas, tuvo que marginarse para dedicarse exclusivamente a la recolección de vegetales, el hombre, por

el hecho de ser fisiológicamente más fuerte y estar siempre disponible, pudo participar en una economía más activa, plena de luchas y esfuerzos, pero rica en posibilidades de progreso.

La Mujer en la Epoca Medieval:

La iglesia católica con su enorme influencia social, consideró al matrimonio a partir del siglo XII, como uno de los siete sacramentos. En contraste surgió el ideal del amor cortés, donde la mujer era contemplada como algo excelso e inalcanzable. El sistema de valores existente exaltaba la virilidad agresiva; la preeminencia social de los varones se transmitía de padre a hijo, y las hijas carecían de otra función que la de cultivar las artes del adorno, bordar, cantar, posar para los artistas, distraer a los guerreros y practicar la devoción.

La muchacha sin hermanos tenía la posibilidad de heredar y de contraer matrimonio; normalmente su destino pasado los catorce años, era casarse con el varón con el que había sido prometida mucho tiempo antes por sus parientes varones.

Las conveniencias sociales permitían el desenfreno sexual del hombre durante su juventud, pero la mujer era condenada por maldita.

Existían dos modelos femeninos opuestos: por un lado las brujas a las que se les consideraba portadora de herejías, maleficios y venenos, este símbolo de mujeres eran condenadas a morir en la hoguera, sólo el matrimonio eliminaba la concupiscencia y liberaba a la mujer de su maldad haciéndola madre; por otro lado, la dama, exaltación de la pureza y la bondad femeninas, era en primer término esposa y por consiguiente madre, acostumbrada a tener un hijo por año, esta función procreadora le confería poder pues sus hijos estaban bajo su dominio, y a veces, cuando sobrevivía a sus sucesivas maternidades, se la encontraba viuda y rica gobernando el señorío.

La Mujer en la Epoca Moderna:

Hacia los años de 1700 las mujeres y los hombres se casaban entre los veinticinco y veintisiete años, bastante más tarde que en la época anterior. En el siglo XVII los nacimientos se sucedían por término medio, cada dos años, habían mujeres que amamantaban a sus hijos, y nodrizas que amamantaban a los hijos de las señoras. Las mujeres del pueblo amplio llegaban a tener -- hasta diecinueve hijos, no ocurría lo mismo en la aristocracia, clase en la que a partir del siglo XVIII se controlaron los nacimientos.

En lo que se refiere a la educación y a la instrucción, existía cierta igualdad puesto que no existían escuelas ni para los jóvenes ni para las muchachas. Las escuelas que aparecieron durante el siglo XVI estaban reservadas generalmente a los varones; la iglesia católica al insistir en la necesaria separación de los sexos en la ocupación, influyó en la creación de escuelas para mujeres, hecho que favoreció la educación femenina. Entre la nobleza del siglo XVI, las mujeres aprendían a leer la Biblia y los libros sagrados, y se dedicaban con preferencia al arte de la música; mientras los jóvenes se entregaban al latín ya que este confería un cierto poder para acceder a ciertos cargos sociales.

Durante los siglos XVII y XVIII, las mujeres consiguieron cierta igualdad en el terreno mercantil, pues comerciaban por su cuenta y gozaban de la misma responsabilidad que los hombres. La presencia de la mujer en la monarquía de los tronos favoreció la consideración social de la mujer.

La Mujer en la Era Industrial:

El siglo XIX trajo consigo cambios económicos, políticos y sociales importantes a través de la Revolución Burguesa, iniciada en los últimos años de la época anterior.

Fueron tiempos de grandes descubrimientos científicos. Se consolidó entonces, con la garantía de la ciencia, la idea de la naturaleza femenina. Rousseau el filósofo francés basándose en es

ta concepción afirmó que la mujer debía estar al servicio del hombre y al cuidado de los niños, no obstante, hubo otro revolucionario, como Condorcet, que reclamaron para las mujeres el derecho de participar en las cuestiones políticas pasando por alto las objeciones relativas a su naturaleza, afirmando que la pretensión de prohibir a las mujeres el ejercer actividades y cargos por el pretexto de sus malestares periódicos, habría entonces de apartar de sus cargos a los hombres que se enferman con frecuencia por sus endebles defensas.

Sin embargo durante el siglo XIX, triunfó la idea de la inferioridad natural de la mujer en cuanto a fuerza muscular e inteligencia. En algunos diccionarios médicos se encontraban ciertas acepciones sobre la matriz, definiéndola como: "víscera que actúa sobre todo el sistema femenino de manera muy evidente, sometiendo bajo su función la suma casi entera de las acciones y afecciones de la mujer". La función maternal siguió siendo la más importante para la mujer; pero esa magnificación de la mujer, quedó reducida a la esfera hijos-hogar-familia, y sus intentos de insertarse en la vida pública chocaron con una terrible resistencia, por otra parte mantuvo como cosa suya el cuidado, educación y formación moral de los hijos.

La exclusión de mujeres en el campo político continuó durante todo este siglo.

En Francia en los comienzos de la revolución, las mujeres participaron en ella activamente y en gran número: fundaron periódicos y organizaron reuniones, posteriormente el movimiento perdió fuerza hasta desaparecer del todo.

A lo largo del siglo XIX, nació la prensa específicamente femenina, se editaron revistas de modas dirigidas por hombres, en la que se explicaba a las mujeres qué debían ponerse, qué debían pensar, qué debían hacer. Todas estas publicaciones exaltaban la belleza y la maternidad de la mujer como sus atributos exclusivos y naturales.

A finales del siglo se inició un movimiento encaminado a dismi-

nuir los nacimientos por el miedo a que se agotaran los recursos naturales; diciendo entonces a las mujeres que tuvieran pocos hijos, aprendiendo a limitar por ellas mismas los nacimientos, ocurrió entonces que se empezó a hablar en principio de manera encubierta y después de forma abierta y franca, de la frigidez femenina. La mujer que mostraba deseo y lo compartía, no era considerada buena.

La Mujer en la Epoca Contemporánea:

Al comienzo del siglo XX, bajo la influencia de las grandes potencias occidentales introducidas en el mundo islámico con el propósito de aprovechar sus recursos económicos, la situación de la mujer experimentó un cambio radical.

Sitios como el Japón, mostraron su desenvolvimiento erradicando estas tendencias con la introducción de la mujer en la vida política del país, teniendo el derecho al voto después de la Segunda Guerra Mundial, paralelamente a esto se produjo un lento acceso a las profesiones liberales y a los cargos de responsabilidad dentro del Estado. Hoy en día por ejemplo, importantes sectores como la industria electrónica han sido puestos en manos de la mujer, sin embargo como contrapartida se mantiene la tradición femenina en la "geisha", sumisa, dulce, cuya ocupación es cuidar su belleza y estar al servicio del hombre.

La mujer China tuvo que esperar a la Revolución Maoísta, con la que pudo obtener la igualdad de educación como derecho, y esto ha llevado a la mujer china a una situación más equitativa en relación con otros países. En la Unión Soviética, alcanza un papel más activo dentro de la sociedad, no obstante, el Estado sigue controlando derechos básicos como la libertad de decisión sobre sí mismos.

En nuestro país, la posición de la mujer cobró cierta importancia a partir del siglo XX, lo que originó que se le dotara de un Estatuto Jurídico mínimo dentro de la Constitución de 1917, que más tarde quedó plasmado en Códigos Civiles, Ley Federal --

del Trabajo, etc.

Ordenamientos legales que han tratado de proteger y llevar la dignidad de la mujer en su doble papel como madre y trabajadora. Creemos que ésta fué una forma de reconocimiento público a sus hazañas durante la lucha armada de la Revolución Mexicana. La serie de mitos y apreciaciones falsas que en relación a la mujer se manejaban particularmente en el ámbito de países subdesarrollados han ido decayendo por propio peso, ya que sólo fueron argumentaciones que servían para eliminar en grado superlativo a la mujer, tratándola como rival de la competencia social, por el miedo a su aptitud potencial.

Este proceso de manumisión, ha expandido un poco más a la mujer, en diversos campos de trabajo, y sin lugar a dudas ha sido demostrado lo importante y necesario que es la incorporación y participación de la misma en la sociedad, en la política y en la economía que son básicas para el desarrollo de cualquier país. Con esto significa no el desplazamiento sobre ningún individuo masculino, sino la necesaria transformación en una realidad que permita la coadyuvancia de ambos sexos, para disfrutar y compartir sin distinción alguna el producto social.

a) DEFINICIONES Y CONCEPTOS
(SOCIEDAD, DERECHO, IGUALDAD)

SOCIEDAD: La palabra sociedad, proviene del latín "societas" -- (de secius), que significa reunión, comunidad, compañía. La sociedad, de acuerdo a Castelain, citado por Guzmán Valdivia, puede definirse según su raíz como:

"La unión moral de seres inteligentes en acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos" (1)

(1) Guzmán Valdivia Isaac. "EL CONOCIMIENTO DE LO SOCIAL". Editorial Jus. México. 1962. Pág. 141.

Se dice que la sociedad es unión moral, porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varias personas para la consecución de fines comunes o en defensa de intereses de diversa naturaleza ya sea, mercantil, política, cultural, educativa, recreativa, etc., pero en cualquiera de los casos se pide, se necesita y se exige la presencia del consentimiento de todos los socios para alcanzar ese fin.

Existen fines que no son indispensables al ser humano, por ejemplo; el deporte, y otros que sí lo son como por ejemplo; la procreación de la especie. De esto se desprende, que pueden haber sociedades cuya existencia dependen de la voluntad humana, y otras como la familia que es una sociedad natural.

La sociedad está integrada por seres racionales y libres. No se puede hablar exactamente de sociedades animales, pues estos viven en rebaños por instinto y no voluntariamente, razón que cambia la situación en los hombres o seres humanos ya que éstos se integran a una sociedad no sólo para la defensa común de sus intereses frente a las fuerzas naturales o a otros enemigos, sino también por su naturaleza social, es decir, por su capacidad de amar al prójimo, o sea, es un ser que se perfecciona dándose a los demás como lo expresó Aristóteles; podemos ver entonces que no solo existe el egoísmo para la subsistencia, sino también lo que podemos llamar calor humano, el amor de unos a otros.

Ahora bien, la definición adoptada nos dice que el acuerdo sea estable y eficaz para que pueda existir una sociedad. Esto propone la distribución ordenada de los trabajos y la repartición de los beneficios, propone además la existencia de una autoridad o gobierno que cuide que no ocurra nada perjudicial y se cumpla tal orden. Es claro que toda sociedad precisa de un orden para constituir una unidad, así como el cuerpo humano en virtud del orden fisiológico y anatómico, constituye un ser distinto del de cada uno de sus miembros, así como también resulta evidente la existencia de un poder o autoridad que haga efectivo el orden y por consecuencia la efectividad en la unidad del-

ser social.

Independientemente de la definición de raíz o principio se habla de sociedad, por el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico o podemos entonces decir por ejemplo, la sociedad de México, Francia, Inglaterra, etc. En este sentido la palabra sociedad designa al grupo social más amplio que se da en un territorio determinado, o sea que contiene todo el grupo de relaciones (de individuos entre sí, de grupos sociales entre sí, o de los grupos con los individuos) porque el bien común o fin que persiguen, es el bien más amplio que pueda perseguir -- grupo social alguno y además los bienes personales y colectivos que puedan darse. El bien común es un medio útil a la persona humana para el perfeccionamiento propio o personal, no es un -- bien absoluto.

La sociedad civil, está compuesta no de hombres aislados, sino que se encuentran previamente agrupados, en familias, comunidades vecinales, comunidades profesionales, etc. Con esto podemos afirmar que los grupos sociales intermedios componen a la sociedad; la unidad y vigor que se despliega en una sociedad, depende de la que posean sus miembros, es decir de sus grupos intermedios.

Es erróneo pensar como lo ha hecho la política liberal, al considerar que la libertad individual se protege mejor suprimiendo a los grupos intermedios para permitir que el individuo se relacione directamente con el grupo social amplio; esta política, -- en muchos países dejó indefenso al individuo frente a quienes -- detentaban el poder social.

El organismo político de la sociedad civil es el Estado, es una organización que se da pero no tan amplia como ella en razón de su fin. El Estado de igual manera que la sociedad civil, comprende a todo el grupo de relaciones que se dan en un espacio geográfico, pero su fin es en menor amplitud que la sociedad civil, pues este busca la conservación del orden social, el bien público temporal, la promoción de actividades que formen parte

del bienestar común; pero hay actividades que integran al bien común y que no competen de manera directa al Estado como lo es la educación de la prole que es de la incumbencia directa de -- los padres y auxiliado y socorrido por el Estado en lo que se -- refiere a la impartición de la enseñanza educativa dentro de -- las escuelas nacionales para el desarrollo intelectual.

El Estado es una realidad importante de ser tomada en cuenta -- porque sólo así se entiende la sociedad civil, es decir que los grupos sociales tienen derechos oponibles al Estado. Es un serio error confundir a la sociedad o al país con el Estado, pues esto sólo se encuentra presente en los gobiernos totalitarios. Comprendido el concepto y definición de sociedad donde se nos -- habla de consentimiento, unión moral (acuerdo libre e inteligente de seres humanos), y de la repartición ordenada de trabajos y beneficios, mencionaremos que nuestra sociedad mexicana en mí nima parte no es, ni debe ser unilateral y que tampoco puede ba sarse el panorama de una sociedad moderna sobre la preminencia de un sexo o del otro.

Es notorio que conceptos fundados en cimientos tradicionalistas han estereotipado a la mujer catalogándola como abnegada, tolerante, sufrida, generosa, simpática, bella y tonta; ente dedica do al hogar, a la maternidad, a la reproducción y a la educa--- ción de sus hijos, con esto quiere decir que está dedicada a na da que salga de las paredes de su casa, sin embargo el varón ha sido catalogado dentro de un contexto diferente que lo coloca -- como el ser que domina el intelecto, como el que concede y distribuye los dones, es el generoso, el fuerte, el valiente, el -- que todo lo decide y todo lo sabe, es decir, todo lo domina.

Es de notarse que la evolución del país ha ido acortando las -- distancias entre estas dos versiones del papel que tienen el -- hombre y la mujer, más es evidente también, que los patrones -- de conducta son distintos en los sectores urbano y rural, en la primera se han ido acoplando y balanceando aunque lentamente -- las situaciones respecto del papel de cada uno, pero por otro --

lado las capas socio-económicas tienen sus propias reglas ya -- que las mujeres menos educadas, de menor nivel económico, son -- las que obviamente sufren hasta en el seno familiar y dentro de su comunidad las más grandes discriminaciones de hecho.

Las mujeres mejor preparadas y con mayor acceso a la educación, que trabajan fuera del hogar, tienen más comunicación social y un mejor nivel económico familiar dentro de su comunidad y por consecuencia existe un papel más balanceado que combinado con -- la labor de pareja dentro de la familia provoca además una mejor unión y un mayor entendimiento con relación a los lazos familiares, permitiéndoles el desarrollo físico, mental y potencial a sus hijos orientándolos juntos (Hombre-Padre, Mujer-Madre) a un mejor nivel socio-económico más completo y beneficioso para la humanidad, podemos entonces decir que no se maneja -- al núcleo familiar en un nivel restringido y se concibe y entiende con mayor inteligencia las necesidades de todo ser humano que son nacer, desarrollarse (vivir), reproducirse y morir. Es pues entonces que de esa sociedad tradicional que engloba a una familia extensa, en que al rededor del núcleo conyugal hay toda una parentela: abuelos, tíos, primos, hijos, etc., pasaría a una concepción de familia nuclear o conyugal que se defiende desde el punto de vista demográfico, social y económico, formado por el padre, la madre, y los hijos, para lograr su propia -- estabilidad interna y revalorizar el papel de cada uno de sus -- componentes para lograr una gran diferencia.

Por otro lado en el propio medio socio-económico, siempre se ha tratado de abusar de los más débiles, y en este caso y en el de otros países en vías de desarrollo, las mujeres siendo parte de los ocupantes de la nación alcanzan casi siempre el estrato más débil, que tiene la imposibilidad de expresión. Sin embargo se empieza a vislumbrar por fortuna la posibilidad de expresar sus sentimientos, su capacidad y sus virtudes que conlleva e impulsa a un gran avance de nuestra sociedad, consideradas tradicionalmente femeninas que aunque esta palabra tenga un sonido sua-

ve y amable no significa que sea endeble ni pusilánime y mucho menos falta de inteligencia y vivacidad bien dirigida; hecho demostrado psicológicamente de que no hay virtudes privativas de cada uno de los sexos, sino que en su abandono social ha sido víctima de todo tipo de explotación del poder machista que la considera como objeto o mueble de adorno del cual se exige y espera recibir el mejor servicio.

Es entonces todo un proceso integral de la sociedad que debe promoverse y avanzar más rápidamente en todos los objetivos políticos, educativos, sociales y económicos para que se encaminen a anexar a los grupos marginados entendiéndose no sólo en términos geográficos sino a nivel socioeconómico y también en términos de sexo para alcanzar una verdadera liberación legal que nos dote de elementos para la educación para mejorar las condiciones de vida y de trabajo y hacia la nueva concepción del papel que debe jugarse dentro de un hogar moderno y más evolucionado que irá construyendo por supuesto una nueva y más productiva sociedad porque cada persona necesita de una auténtica incorporación en las líneas de nuestra vida colectiva porque son dentro de la misma seres humanos que requieren que la ley les provea de una igualdad de oportunidades en los caminos de una vida contemporánea preservándoles su derecho de respeto y consideración dentro de la sociedad.

DERECHO:

La palabra Derecho, proviene del Latín "Directum", y de ella se pueden observar múltiples acepciones.

Por razón del trato social en nuestra vida diaria, nos encontramos sometidos a un conjunto de normas de conducta de diversa naturaleza.

Cierto es que el Derecho se encuentra considerado como un estado para regular la conducta humana, además también en Derecho Subjetivo se le ve como la facultad, atributo o prerrogativa que tiene alguien para exigir algo; con esto se entiende que se

tiene el derecho a cierta consideración.

Podemos decir entonces que el derecho es obligatorio independientemente de cualquier orden natural; algunos autores afirman que el derecho es la regla necesaria y obligatoria en la vida social.

La concepción Juranaturalista como la que representa el autor Víctor Cathrien quien nos dice:

"El derecho será normativo o imperativo, siendo la Ley toda norma de conducta obligatoria y duradera que se promulga en una sociedad pública por el gobernante y para bienestar de la comunidad" (2)

También tenemos la explicación de Giuseppe Lumia que parte de la base de que el hombre necesita vivir en contacto social y para conseguir la supervivencia se exige la instauración de un orden social, es decir, el condicionamiento de las acciones individuales con el objeto de conseguir los fines del hombre.

Conformidad obtenida por las formas de socialización consistentes en un proceso educativo que induce al hombre a asumir los roles sociales que logran integrarlo al grupo; y de interiorización, proceso por el que el individuo lleva a cabo las normas sociales haciéndolas suyas.

También indica que el conjunto de instrumentos y técnicas inclinadas a presionar a los integrantes del grupo social se le denomina control social, quiere decir con esto que los medios son desde la negación de algo a la concesión de premios que gratifican a la persona según su comportamiento.

Asegura que el carácter de Abstracción y Tipicidad a los casos en que deben de aplicarse, es la fuerza creada por el derecho o función represiva, en tanto que la otra parte del mismo, alude a la fuerza utilizada conforme a derecho o función garantista.

En realidad quiere explicar que son las caras de una misma moneda pues el derecho sólo puede asegurar a cada individuo un campo

(2) Cathrien Víctor. "FILOSOFIA DEL DERECHO, DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO". Madrid. Editorial Reus. 1916. Págs. 35 y ss.

de libertad limitada en el que se actúe con plena autonomía a - condición de reprimir las actividades de los demás individuos - que constituyan una interferencia indebida dentro de esta esfera o campo de libertad (3).

García Máynez, sostiene que el derecho objetivo es:

"Un conjunto de normas imperativo-atributivas, es decir de reglas que además de imponer deberes, - conceden facultades" (4).

Distingue al Derecho y sus normas dándole las características de:

BILATERAL.- Que se explica con la afirmación de que frente al jurídicamente obligado (sujeto pasivo), se encuentra una persona (sujeto activo), facultada a reclamarle el cumplimiento de su deber.

COERCIBLE.- Que se define como la posibilidad abstracta - que detenta el ordenamiento jurídico de aplicar una sanción a la conducta antijurídica (no se confunda con coacción, darémos un ejemplo para una mejor ilustración del concepto);

a) En el campo civil, el embargo de los bienes del deudor sería el acto coercitivo (Embargo, entiéndase la retención de bienes por mandamiento judicial), y el remate o adjudicación en subasta de estos bienes sería el acto coactivo; la coercibilidad estaría compuesta por el supuesto jurídico y permanente de que si no se cumple con la obligación se dará una sanción.

EXTERNA.- Que se manifiesta al exterior, o sea que es pública.

HETERONOMA.- Que se encuentra sometida a un poder.

(3) Lumia Giuseppe. "PRINCIPIO DE TEORIA E IDEOLOGIA DEL DERECHO". Trad de Alberto Jardón. Madrid. Edit. Reus. 1978. Pág.42

(4) García Máynez Eduardo. "LA DEFINICION DEL DERECHO; ENSAYO - DE PERSPECTIVISMO JURIDICO." México. Stylo. 1948. id. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". 26ava. Edición. México. Porrúa 1982. Pág. 15 a 22 y Pág. 36 y es.

IGUALDAD.- Podemos decir que la igualdad, es la conformidad de una cosa con otra en relación a su naturaleza, forma calidad, o cantidad.

La idea de igualdad desde tiempos antiguos, ha sido una exigencia moral fundamental que ha preocupado profundamente a la ciencia política a las filosofías sobre moral, política, del derecho y a la convicción o dogmática jurídica.

Esta idea de igualdad puede ser considerada en dos aspectos esenciales:

- 1) Como un ideal igualitario, es decir, que tiende a la igualdad civil, política y social; y
 - 2) Como un principio de justicia y equidad en el Derecho.
- Estos aspectos aparecen en la noción de garantía de igualdad, propia de la dogmática constitucional. El ideal igualitario se mantiene inalterable y firme desde la formulación estoica, cuya postura básica era que el bien supremo reside en el esfuerzo que obedece a la razón y queda indiferente ante las circunstancias exteriores, no dejándose impresionar por las circunstancias adversas luchando con entereza.

Esta concepción de recta razón (recta ratio) común a todos los hombres, emite mandatos que deben ser respetados por todos puesto que son conformes a la naturaleza racional de todos ellos, y trae como resultado el ideal de un derecho común a todo el género humano cuyas características se dejan sentir en la manifestación del "jus gentium" o derecho de gentes que los romanos hicieron tan célebre. El mérito moral del derecho positivo, depende de su correspondencia con el "jus communis generi humani" (derecho común del género humano) propio de la naturaleza racional del hombre y cuyos principios constituyen el modelo del mismo y de la justicia humana.

Existen siempre para el hombre dos derechos:

- a) el derecho positivo de su ciudad; y
- b) el derecho de la ciudad universal.

La justicia se compenetra con aquel derecho superior de la razón, este derecho de carácter racional sería la base sobre la cual se edificara la teoría del derecho natural moderno, el que constituye una influencia decisiva en el constitucionalismo moderno.

Con el ideal igualitario aparece un nuevo ideal político, donde los gobernantes deben conformar sus actos a políticos universales que buscarán positivizar esos principios y establecer un estado de derecho racional. En gran parte esto fué tarea de los jurisconsultos romanos; estos principios debían regir de la misma forma para todos los hombres en todo el tiempo y lugar, y ser compartidos por todos los individuos ya que estos principios le pertenecen y no pueden escapar de ellos pues quien no los obedece -- huye de sí mismo y de su propia naturaleza.

El Estado constituye el objetivo de esos principios para asegurar de la mejor manera posible la igualdad humana. En principio el derecho de gentes significaban fundamentos que gozaban de reconocimiento general y en consecuencia comunes a los derechos de todos los pueblos.

Ningún jurisconsulto dudaba de la existencia de una razón jurídica que guiaba la aplicación del derecho positivo en casos determinados y esta recte razón animaba la creación del Derecho Honorario por medio de la interpretación jurídica de los principios contenidos en el "jus gentium".

Este derecho honorario satisfacía en mayor grado la exigencia igualitaria pues no sólo era un derecho positivo -- sino un derecho estipulado con los principios racionales que constituían el ideal jurídico universal.

La igualdad jurídica fué durante la Edad Media, considerada moralmente incontrovertida por los dogmas del cristianismo que expresaban: todos los hombres son iguales ante Dios,

pues están hechos a su imagen y semejanza. Sólo que esta apreciación como exigencia de igualdad era débil por la inexistencia de instituciones que garantizaran la igualdad jurídica por la que hubieron muchos intentos por lograrla. Con la influencia del jurenaturalismo racionalista, la Revolución Francesa buscó su consagración declarando en sus derechos del ciudadano: Los hombres nacen libres e iguales en derechos.

Sólo la estipulación escrita consignando el ideal igualitario dentro de un dogma constitucional, podía dar fuerza a las formas jurídicas sancionada solamente en un documento que sería considerado la garantía para la igualdad de todos los seres humanos.

La igualdad se encuentra considerada como un elemento fundamental de la justicia, y que puede existir únicamente entre las personas que son tratadas de la misma manera, en las mismas circunstancias y cuyas relaciones en tales circunstancias sean gobernadas por reglas fijas, -- problemas que se encuentran más vinculados con el funcionamiento del orden jurídico.

Las bases de la igualdad son la imparcialidad y la existencia de reglas fijas en el sentido de que, la discriminación o el favor en el trato de los individuos es hecho sólo en circunstancias especiales y fuera de lo corriente, por ejemplo, cuando un padre favorece más a un hijo por encima del otro sin fundamentos relevantes para tal discriminación, el trato es injusto y desigual; si en cambio un hombre en cuestiones de hospitalidad favorece a sus amigos por encima de los desconocidos, su proceder no es injusto toda vez que no está llevando a cabo una función en la que se requiera que sea imparcial.

La igualdad necesita y requiere de reglas fijas, porque durante el proceso de valorización de las circunstancias altera precisamente las mismas que recaen en perjuicio o

en beneficio de alguien. Es aquí donde los elementos de - la igualdad son indispensables para entender los proble-- mas de la igualdad jurídica, pues por ejemplo, un juez no puede deliberar favoreciendo a ninguna de las partes debi-- do a su calidad por ser rico o pobre, bondadoso o mezqui-- no.

La justicia se hace presente a través del juez al conside-- rar a las partes como jurídicamente iguales, tomando en - cuenta únicamente las diferencias que el derecho le exige por conducto de sus normas fijas, es aquí donde esta dife-- rencia de trato pueda ser jurídicamente justificada.

El trato puede considerarse igual en la aplicación de la misma regla en circunstancias similares. La igualdad jurí-- dica significa, que en las relaciones jurídicas no deben hacerse diferencias de trato sobre ciertas consideracio-- nes bien determinadas por ejemplo, la raza, la clase so-- cial, etc. más con esto, no quiere decir que todos los -- hombres tengan los mismos lineamientos del derecho en sus deberes y obligaciones que van de acuerdo a su distinción como por ejemplo en los extranjeros, en los dementes, en los niños, las mujeres y los hombres. La igualdad jurídi-- ca no es esencialmente diferente de la idea de igualdad - como condición de trato y de justicia.

Establecer la igualdad, representa que las instituciones que crean y aplican el derecho no pueden tomar en cuenta diferencias excluidas por el orden jurídico y que sólo -- pueden tener en consideración las diferencias aceptadas - por las normas jurídicas que exigen la presencia del prin-- cipio de legalidad que se explica con la regular aplica-- ción de las normas fijas, como podemos mencionar por ejem-- plo: El que un tribunal se abstuviera de pronunciar una sentencia, únicamente porque el delincuente es blanco y - no un negro, o bien porque sea judío y no cristiano; en - el ordenamiento penal en el que se define el delito, no -

toma en cuenta la raza o la religión, y entonces de realizarse sería considerada irregular.

El crear estos límites en la aplicación del derecho en las normas jurídicas, garantizan que no existan diferencias de trato para llevar a cabo la justicia.

b) LA MUJER EN EL DERECHO ROMANO

Las personas que se podían considerar como pertenecientes a la familia o "domus", se dividían en dos clases: las "Alieni Iuris" y las "Sui Iuris".

Los "Alieni Iuris" eran aquellas personas que se encontraban sometidas a la voluntad de otra, dentro de esta clase de personas se encontraba la mujer que estaba bajo lo que llamaban la "manus" o autoridad del marido sobre su mujer.

Las personas que se encontraban libres de toda autoridad se llamaban "Sui Iuris", estas personas eran liberadas por el "Pater Familias" quien ejercía el poder.

La mujer libre, "Sui Iuris", denominada también "Mater Familias" podía mantenerse así estuviese o no casada y siempre que mantuviera costumbres honestas, podía tener un patrimonio y ejercer las funciones de ama sobre los esclavos, pero la patria potestad, la "manus" y el "mancipium" sólo pertenecían a los hombres.

La mujer "in manu", estaba sometida a la autoridad del "Pater Familias" quien era el jefe; el padre o el abuelo paterno era el dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad, arregla a su manera la composición de la familia, puede excluir a sus descendientes por medio de la emancipación o hacer ingresar a algún extraño a ella por medio de la adopción.

Su poder sobre todas las cosas, se concentró en un patrimonio único sobre el cual ejercía sólo él, durante toda su vida derechos de propietario.

La patria potestad estaba reservada al hombre únicamente que se adquiría principalmente por el matrimonio o "Iustae Nuptiae", -

aunque también se lograba por la adopción y la legitimación. La esposa por efectos del matrimonio, participaba del rango social del marido, de los honores de que estaba investido y del culto privado de la familia de aquél. Esta unión llegaba a ser más estrecha, si a las "Iustae Nuptiae" se acompañaba la "manus", cosa que ocurría frecuentemente en los primeros siglos. La mujer entraba a formar parte de la familia civil del marido, quien tenía autoridad sobre ella como un padre sobre un hijo, pero también se hacía propietario de todos sus bienes. El consentimiento de la madre para el matrimonio de sus hijos no importaba por no tener ésta autoridad, para las hijas, no se les exigía el consentimiento del jefe de su familia, puesto que estas entraban a la familia civil del marido. No era necesario que hubiera cohabitación efectiva de los esposos, pero era necesario que la mujer estuviese a la disposición del marido instalada en su casa. El "mundium", era el precio que el futuro cónyuge pagaba al padre de la mujer, para adquirir sobre ella la potestad jurídica, la "morgengabe" era el precio que se pagaba por la virginidad; cuando no manumitía el hombre a la mujer en algunos casos, cada esposo conservaba su propio patrimonio. Al entrar en desuso la "manus", se instituyó la dote por considerarse que era justo que la mujer contribuyera a las cargas de la familia que pesaban sobre el marido. Entre los hijos y la madre sólo existía el lazo de parentesco natural, de cognación en el primer grado. El divorcio, debido a que la mujer estaba sometida casi siempre a la "manus", se reducía a un derecho de repudiación que el marido podía ejercer sólo por causas graves. Solamente en los matrimonios sin "manus", tenían los dos esposos derechos iguales, es así entonces cuando en el final de la República y sobre todo en el Imperio, habiendo decaído extraordinariamente las costumbres y siendo más rara la "manus", podía la mujer con mayor frecuencia provocar el divorcio.

Generalizando, el divorcio se podía llevar a cabo por dos situaciones:

- 1) "Bona Gratia" o voluntad de los esposos, no siendo requerido de esta forma ninguna formalidad, pues el desacuerdo disolvía lo que el consentimiento había unido.
- 2) Por "repudiación", o sea, por la voluntad de uno de los esposos aunque sea sin causa. Esta forma exigía que la voluntad de disolver el vínculo le fuera notificado el otro cónyuge mediante un acta escrita u oralmente en presencia de siete testigos.

En virtud de la presencia de uniones de orden inferior a la "Uus tae Nuptiae", que parece haber nacido a consecuencia de la desigualdad de condiciones, se tuvo la necesidad de considerarlo como una especie de matrimonio al cual denominaron concubinato, éste sólo estaba permitido entre personas púberes, no siendo parientes en el grado prohibido para el matrimonio y se exigió -- que el cónyuge romano no estuviera casado legalmente.

Después de este precedente, podemos entender que en el derecho romano la mujer no era más que un objeto de la propiedad del marido, quien la adquiría por medio de la compra a su padre o tutor, por medio del matrimonio o del "usus" que aparecía dispuesta en la Ley de las Doce Tablas y que manifestaba que en virtud de la posesión continua de la mujer por un año, se adquiría la autoridad marital.

Se ve pues, que la situación de la mujer fué muy poco próspera dentro de la familia romana, comprada o adquirida por prescripción, no podía considerarse como la compañera del hombre, pu--diendo éste repudiarla con pretextos de escasa importancia, más aún tenía el derecho de vida o muerte sobre ella por ser un objeto de su propiedad particular, además nada podía poseer ya -- que todo lo que adquiría era para su esposo, lo que nos demuestra que a la mujer se le consideró en un estado de incapacidad absoluta. No es sino hacia la aparición del cristianismo donde se infundió un nuevo impulso reconociéndole determinados dere-

chos dentro del matrimonio no obstante manteniéndola todavía en un plano de desigualdad enorme.

c) LA MUJER EN EL DERECHO CANONICO

De los siglos X al XV, la Iglesia jugó un papel privilegiado en la competencia sobre la legislación en el matrimonio.

Para comprender el grado de influencia que tuvo el Derecho Canónico, cabe mencionar únicamente que debido a su obra se perfeccionó el régimen monogámico, se trataron de evitar los matrimonios por conveniencia, y su intervención en la indisolubilidad del vínculo conyugal.

En el Derecho Canónico existen dos conceptos de matrimonio:

- a) Matrimonio "In Fieri" o matrimonio en sentido activo - en cuanto al acto de casarse; y
- b) Matrimonio "In Facto Esse" o matrimonio en sentido pasivo, en cuanto al estado conyugal producto del casamiento.

Dado que para contraer matrimonio es necesario el consentimiento de los consortes debía llevar en sí un contrato como elemento esencial, pero entre los cristianos ese contrato se elevaba a la dignidad sacramental.

Como consecuencia de lo anterior, surgió la polémica por determinar si el matrimonio era un contrato o una institución. Esta controversia de opiniones se concilió a través del razonamiento crítico del fraile Francisco San Buenaventura, quien manifestaba que la causa eficiente mediata de todo matrimonio era Dios, en cuando que el autor del ordenamiento matrimonial básico era él y también la causa conservadora inmediata de todo connubio; pero que la libre voluntad humana constituye la causa eficiente inmediata de cada casamiento concreto.

Esta doctrina señalaba ya al matrimonio como institución, sin

embargo la caracterización del mismo como contrato siguió adelante y las exigencias de esa lucha llevaron a los canonistas a catalogarlo como contrato, todo lo "sui generis" que se quisiera, pero contrato al fin.

Por supuesto sin duda alguna que contractualistas e institucionalistas concordaron en admitir que el matrimonio se lleva a cabo por el consentimiento libre, pero que ya otorgado el mismo, la libertad subjetiva se esfuma y pasa al plano exclusivamente la normación objetiva, de tal manera que quien contraía matrimonio se encontraba ya sujeto a sus leyes y propiedades esenciales. Se puede concluir que mediante el texto pontificio se logró la solución a la polémica establecida entre contractualistas y los institucionalistas, siendo entonces el matrimonio un contrato institucional.

El matrimonio "In Facto Esse" que es el estado o institución matrimonial, este vínculo o ligamen se define como la relación jurídica que convierte a un varón y una mujer en marido y esposa, es decir los ubica en el "estatus" de cónyuges.

Esta situación matrimonial da origen a un cúmulo de mutuos derechos y deberes de los cónyuges entre sí y de ellos con su prole estableciéndose una igualdad jurídica ya que los dos tienen los mismos deberes y obligaciones.

Ese conjunto de derechos y deberes, se ejercitaban en el ámbito de la comunidad de vida marital estipulándose que debían hacer en común vida conyugal si no hay causa justa que los excuse.

Dicha comunidad comprende: habitación, mesa y techo, de ellos el primero es el más relevante ya que los otros conciernen más bien a la intimidad del hogar, el deber de cohabitación, se funda además en el Derecho Natural, puesto que sólo así se podrán satisfacer los fines naturales del matrimonio; tanto primarios (procreación y educación de los hijos), como secundarios (mutua ayuda, fidelidad), puede afirmarse que también lleva en sí un deber impuesto a ambos cónyuges por el ordenamiento jurídico, en miras del bien de la sociedad cristiana.

Además de los efectos del "connubio", existen derechos y obligaciones a lo referente sobre las relaciones paterno filiales y - para las relaciones entre parientes.

El derecho y obligación del débito conyugal fué defendido por - la razón considerable de que sólo así se podía garantizar la fidelidad de los conyuges.

Este débito era exigible por cualquiera de los cónyuges, siem-- pre y cuando el peticionario no haya incurrido en adulterio.

Ambos consortes se deben amor, respeto y asistencia, y cohabitación; los actos que impliquen infracción sobre estos deberes -- (injurias, abandono, sevicias), pueden fundar una demanda de separación.

Los dos esposos son iguales en cuanto a personas se refiere, pero la sociedad matrimonial precisamente por serlo, requiere de una organización jerárquica, es decir que el marido es allí la cabeza, por lo tanto le incumbe el supremo poder de decisión en orden a la comunidad familiar, sin perjuicio de que la mujer deba ser oída en tales decisiones.

La autoridad marital deberá llevar paralelamente ciertas responsabilidades para el esposo como, atender el sustento del hogar, la defensa de su familia, etc. A la inversa, la mujer puede exigir tales obligaciones y su cumplimiento, más debe obedecer y respetar las decisiones del mismo y ha de colaborar en la administración hogareña.

Sobre las relaciones "Pater Filiales", los padres ejercen sobre sus hijos menores la Patria Potestad, la cual constituye más -- que un derecho, una función u oficio; la Patria Potestad corresponde a ambos progenitores, y que ordinariamente se ejercita -- por el padre con la subordinada cooperación de la madre, es sólo cuando el padre muere, se ausente, o se incapacita, que el - poder de la Patria Potestad pasa a la madre para su pleno ejerccicio. Con respecto a lo anterior se contempla una sucesión legal sobre la Patria Potestad a favor de los abuelos, primero el abuelo paterno, después el abuelo materno, y si no existieren -

ninguno de estos pasará entonces primero a la abuela paterna, y si no a la abuela materna.

Existe separación "strictu sensu" o divorcio imperfecto y separación absoluta o divorcio perfecto, este último es aquél que - provoque el rompimiento del vínculo, es decir la separación puede ser de hecho o de derecho.

La separación de hecho, puede ser temporal, o bien, definitiva; la forma de separación temporal, es la que acuerdan los cónyuges, o al menos decide uno sin oposición del otro, para que rija por un tiempo limitado; se exige siempre una causa razonable, así como también el evitar el escándalo, y el peligro de incontinencia; esta separación carece de efectos jurídicos.

La separación de derecho, puede ser preventiva o definitiva, la separación preventiva es una medida de cautela que puede dictar el tribunal por causa de nulidad.

La separación definitiva puede presentar dos formas: la contenciosa y la convencional: la primera es litigiosa, y la segunda apunta exclusivamente al hecho de cesar los consortes de mutuo acuerdo la vida conyugal.

Sólo hay una causa ordinaria de disolución del vínculo nupcial; que es la muerte de alguno de los dos cónyuges.

La disolución del matrimonio no consumado está permitido por la Iglesia por considerarse, que si bien ya es válido por el legítimo intercambio de consentimiento, no ha alcanzado su plena -- perfección por la cópula, que torne en una sola carne a los cónyuges.

El matrimonio legítimo, aunque esté consumado, se disuelve en favor de la fe por el Privilegio Paulino; este privilegio recibe tal denominación por ser San Pablo quien lo expuso por primera vez en la Epístola de los Corintios.

Dicho privilegio actúa en virtud de la infidelidad de alguna de las partes, desligándolos, porque ni el cristiano ni la cristiana están sujetos a servidumbre en tales casos.

d) LA MUJER EN EL DERECHO NAPOLEONICO

La aparición del Código Civil o Código de Napoleón, fué en el año de 1804, sus contemporáneos consideraban que dominaba el derecho en su totalidad; dicho Código se encuentra compuesto de 36 leyes que sucesivamente fueron decretadas y puestas en vigor desde el 5 de marzo de 1803, hasta el 25 de marzo de 1804, fecha de la promulgación de la Ley sobre la prescripción, estas leyes se reunieron en un sólo cuerpo, titulado Código Civil por la Ley del 21 de mayo de 1804, fecha de nacimiento del mismo. El Código Civil se dividirá en un título preliminar y en tres libros.

El primer libro titulado "De Las Personas", se compondrá de las once leyes siguientes:

- a) Ley sobre el goce y privación de los derechos civiles.
- b) Ley sobre los actos del Estado Civil
- c) Ley sobre el domicilio.
- d) Ley sobre los ausentes.
- e) Ley sobre el matrimonio.
- f) Ley sobre el divorcio.
- g) Ley sobre la Paternidad y la Filiación.
- h) Ley sobre la Adopción y la Tutela Oficiosa.
- i) Ley sobre la Patria Potestad.
- j) Ley sobre la Minoría, la Tutela y la Emancipación.
- k) Ley sobre la Mayoría, la Interdicción y el Consejo Judicial.

El Segundo libro titulado "De los Bienes y de las Diferentes Modalidades de la Propiedad", se compondrá de las siguientes Leyes:

- a) Ley sobre la distinción de los bienes.

- b) Ley sobre la propiedad.
- c) Ley sobre el usufructo, el uso y la habitación.
- d) Ley sobre las Servidumbres o servicios prediales.

El tercer y último libro está compuesto de las últimas leyes y se titulará "De los Diferentes Modos de Adquirir la Propiedad":

- a) Ley sobre las sucesiones.
- b) Ley sobre las donaciones entre vivos y los testamentos.
- c) Ley sobre los contratos u obligaciones convencionales en general.
- d) Ley sobre las obligaciones que se forman sin convención.
- e) Ley sobre el contrato del matrimonio
- f) Ley sobre la venta.
- g) Ley sobre la permuta.
- h) Ley sobre el arrendamiento.
- i) Ley sobre el contrato de sociedad.
- j) Ley sobre el préstamo
- k) Ley sobre el depósito y el secuestro.
- l) Ley sobre los contratos aleatorios.
- m) Ley sobre el mandato.
- n) Ley sobre el gobierno.
- ñ) Ley sobre las transacciones.
- o) Ley sobre el apremio personal en materia civil.
- p) Ley sobre la pignoración.
- q) Ley sobre los privilegios y las hipotecas.
- r) Ley sobre la expropiación forzosa.
- s) Ley sobre la prescripción.

El título preliminar se encuentra constituido por la Ley sobre la publicación, efectos y aplicación de las leyes en general. Ahora bien, si habláramos de las reformas que se hicieron al Código Civil desde que entró en vigor, o de las Leyes que lo complementan, sería desviarse del objetivo de este tema.

Dentro del Derecho Francés Positivo, se designan dos cosas distintas con la palabra Matrimonio:

- 1.- La Institución del matrimonio, es decir, el conjunto de reglas que presiden la organización social de la unión de los sexos.
- 2.- El Acto Jurídico, que expresa la adhesión a la Institución del Matrimonio, por parte de los futuros conyuges.

Los Esponsales.- Muchos comentadores del Código Civil, inspirándose en el tenor de atentar contra la libertad del consentimiento en materia de matrimonio, negaron valor contractual a los esponsales.

Por esponsales se designó, al contrato por el cual dos personas se comprometían recíprocamente, a contraer matrimonio en una fecha determinada en una forma más o menos precisa. Con relación a esto mismo dentro del terreno jurídico, surgió el siguiente cuestionamiento; ¿Debe reconocerse a la persona que consintió en sus esponsales, el derecho a retractarse rotundamente, por el temor de que su consentimiento pudiera aparecer alterado? El sistema de doctrina y jurisprudencia declaró absolutamente inoperante, el contrato de esponsales; y por lo tanto como ya habíamos mencionado al respecto, toda idea de reglamentación -- contractual queda desechada; sin embargo aparece una contradicción en el Código Civil, pues no reconoce carácter contractual pero si habla de ellos como un contrato.

La doctrina desvanece tal contradicción basándose en tres supuestos:

- 1) Si los esponsales en la antigüedad constituían un contrato obligatorio, ahora lo son únicamente en teoría y no en su carácter de obligatorio, y el Código Civil ignora los esponsales considerados en sí mismos.
- 2) Va que desaparece el efecto de obligatoriedad en los -

esponsales por ser incompatibles con la libertad en el consentimiento lo cual caracteriza al matrimonio, más no son considerados como inexistentes por el Derecho, ya que engendran determinados efectos jurídicos que la jurisprudencia transforma en obligación, además de que puede incurrir en responsabilidad delictuosa el causante de la ruptura de los esponsales.

- 3) El novio que desconoce su promesa queda sujeto a las reglas del Derecho Común sobre la responsabilidad delictuosa para la que es necesario lo siguiente:

- a) Una culpa representada por una ruptura injustificada.
- b) Un perjuicio material o moral.
- c) Una relación de causa a efecto entre la culpa y el perjuicio.

El riguroso sistema de la Jurisprudencia y la Doctrina redujo - esto a su más simple expresión.

A pesar de los esfuerzos realizados por los redactores del Código Civil, no lograron sustraerse a la idea de matrimonio contrato que aunque difiere en una forma especial, no deja de serlo.

Sin embargo el Legislador consideró este contrato como esencialmente relativo a la vida social desde su aspecto económico. Por otro lado, dicho contrato se encuentra dominado por la regla de autonomía de la voluntad, ya que esta misma es soberana en la formación de efectos y disolución del contrato, y es aquí donde reside la característica de contrato que le concede el Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO

LA LIBERACION FEMENINA EN MEXICO

- a) EL MOVIMIENTO FEMENIL MEXICANO.
- b) LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER CON EL HOMBRE.
- c) LA PROTECCION JURIDICA A LA MUJER MEXICANA.

LA LIBERACION FEMENINA EN MEXICO

Dentro de nuestro país, la mujer necesita partir de premisas-reales, para lograr su verdadera superación personal, y ganarse el derecho de participar en tareas de alta responsabilidad moral y social, la situación de la mujer campesina es la más marginada, vive en un submundo totalmente ajeno a la realidad de su siglo, habla su dialecto ancestral, ideológicamente su religión es una mezcla del paganismo politeísta de los antepasados y del dogmatismo religioso traído de España; cree en Dios, en los santos, pero también en brujas, brujos, exorcistas, amuletos, la buena suerte, el mal de ojo y los aparecidos.

Conserva celosamente las tradiciones de su pueblo y de su raza viste sus trajes regionales en las fiestas que nacieron en el México indígena, y se sabe y se siente ligada para toda su vida a "su viejo", aunque éste sea alcohólico, le peque y no la mantenga, así ha sido por los siglos, y así continuará siendo en tanto no logre despertar culturalmente, así como en lo moral y espiritualmente, para ser capaz de analizar su verdadera situación frente a la problemática de un hogar acorde al desarrollo de su siglo.

El "machismo" y la desintegración familiar, han hecho de la madre soltera y los hijos sin padre, la cosa más común y natural, lo mismo en las clases media y alta. Las guarderías han venido a resolver en parte el problema de la atención de los niños sin padre, en tanto la madre soltera trabaja. Pero ¿quién suplirá - en el alma, el pensamiento, y la moral de esos niños abandonados la presencia, educación, ejemplo y apoyo de un verdadero padre?. En una multitud de fábricas, restaurantes, talleres de costura, etc, trabajan infinidad de mujeres, jóvenes casi todas, lugares adonde llegaron empujadas por la pobreza del hogar, por ser ma-

dres solteras, o peor todavía no pocas por ser esposas demaciado complacientes que mantienen al marido.

Las jornadas de trabajo abarcan hasta las 16 horas, ganan salario mínimo, no tienen día de descanso, tampoco Seguro Social, ni vacaciones, se convierten en esclavas de industriales y patronos extranjeros, extranjeros por lo general, que las explotan inhumanamente, aún con la todavía más inhumana irresponsable actitud de las personas encargadas de inspeccionar las condiciones de trabajo.

Ahora bien, la falta de información y poca cultura de mujeres - que se encuentran desubicadas sobre las bases reales de la Liberación Femenina, que trabajan en dependencias oficiales, sindicalizadas, amparadas socialmente, dotadas de casa tipo, compradoras de condominio, clientas de los sagaces vendedores de autos chicos, consumidoras de cigarras y de licor casi a la par que los varones, entienden dicha liberación a su manera, tomando una postura de libertinaje en sus costumbres, una ausencia de moral, una indiferencia hacia la religiosidad auténtica, como una especie de guerra al varón, con el afán de demostrar a la sociedad y a ellas mismas una supuesta igualdad de conducta con el hombre sin delimitar su condición de dignidad como mujer.

El punto de equilibrio de la verdadera Liberación Femenina, está con la mujer ubicada en el centro respecto del afecto y el respeto del marido y de los hijos, lo que se ve cada día más distante en medio de la forma de vida actual que pretende prescindir de tales elementos.

Los movimientos femeninos ayudan a las mujeres a ascender en diferentes campos profesionales, pero también hacen lo posible para que las no profesionales tengan en la industria o donde sea, la igualdad en el trabajo e igual salario que los hombres.

Sin embargo, de no haber existido una buena disposición de parte del sector masculino para aceptar el cambio, no se habría logrado mejora alguna en la situación de la mujer, hay que recono-

cer un aporte positivo pues donde hay progreso, es porque el -- hombre ha sabido ver las posibilidades femeninas.

Ante cualquier acontecimiento, los hombres más esclarecidos saben distinguir que hay mayores oportunidades para ambos sexos -- en el desempeño de funciones más satisfactorias; lo que se debe establecer con claridad son las opciones, nadie debe quedar encerrado en funciones estereotipadas.

La libertad para reevaluar funciones es fundamental, y es la que dará mayores beneficios a los movimientos populares; se debe tomar en cuenta hasta qué punto la Liberación de la Mujer como movimiento ayuda a la trabajadora; ha servido como catalizador para lanzar una acción que de otro modo, no se hubiera entendido tan rápidamente, sin este impulso.

La situación de la mujer en México, se encuentra determinada -- por el grupo étnico al que pertenece, y del nivel alcanzado en las esferas social, económica y cultural, se debe considerar su nivel social, ya que no es igual el matiz que adquiere un problema a otros específicos según el grupo social determinado, ya que no será igual hablar de la indígena, de la campesina, de la sirvienta, de la empleada rural o de la empleada urbana, pues -- todas requieren diferentes soluciones; la clase media del país, tiene a su vez tres categorías; alta, media y baja, cada grupo enfrenta problemas económicos, y añadiremos que en México el -- 65% de las mujeres corresponden a la clase socio-económica más débil y también por lo tanto a la categoría cultural más baja. Cuando las minorías hablan de los problemas de las mujeres, no piensan en este 65%, que no tiene un representante real que hable de sus problemas, el círculo elitista se cierra eliminando a la mayoría de las mujeres; pero existe una realidad, y es que si México no integra el total de la población femenina a la productividad no habrá solución a nuestros problemas, y si el 50% de la población mexicana la integran las mujeres y que sólo un 32% se encuentra activa decae el trabajo del país más aún si aumentamos el crecimiento de población a futuro, situación que --

llevará al caos.

Es preciso incorporar a la totalidad de la población femenina a la productividad para evitar complicaciones innecesarias, educando a la mujer quitando los límites tradicionales impuestos por la familia, todo esto en forma masiva para todas las clases sociales en forma general elevando así el nivel de la vida nacional, pues ésta es la raíz al problema de la integración nacional.

En resúmen a la fecha el término "liberación", es totalmente innecesaria, pues para aplicar la palabra y para ser libre es necesario comprender el significado y concepto de libertad, y por lo tanto esto implica tener cultura, conciencia de los derechos y obligaciones; y no es aplicable a una mayoría que difícilmente sabe leer y escribir y que no ha cursado siquiera la educación primaria, ya que en las minorías privilegiadas, las hijas estudian, trabajan o tienen un marido que las sostenga por el resto de su vida, perteneciendo así esta última, a la clase ociosa, alejada de los problemas socio-económicos y políticos -- que padece el país; terminan sus días hablando de sirvientes, pañales y modas, no están capacitadas en ninguna forma para batallar en favor de la mujer misma, al permitir con su indiferencia situaciones como las siguientes: pronunciarse en contra de la legislación del aborto sin conocer el drama que implican las reformas clandestinas de esta práctica en forma ilegal y la libre elección de la maternidad, desconocen los problemas auténticos de su comunidad; estimulan con su apatía la explotación de otras mujeres, quienes viven una cruel realidad día con día.

a) EL MOVIMIENTO FEMENIL MEXICANO

El movimiento femenino mexicano, nace de hecho en los albores -- del siglo XIX. Sus representantes más destacados son las heroínas de la Independencia, Doña Josefa Ortíz de Domínguez y Leona

Vicario; Doña Josefa, aún en contra de su esposo, impidió la -- frustración de los planes para la Independencia, firme en sus -- convicciones, honrada y honesta, jamás abdicó y ante la entrega oportunista del marido y los hijos al Emperador Iturbide, rompió para siempre con los lazos matrimoniales.

Leona Vicario en comunión estrecha con su esposo Don Andrés -- Quintana Roo, aportó servicios invaluable a la lucha para libe -- rar a México del yugo español, con su audacia e inteligencia -- usó su agilidad para redactar y tener así informados a los cau -- dillos insurgentes sobre los movimientos del enemigo; fué cola -- boradora del periódico "El Despertador Americano", se le consi -- dera como la precursora del periodismo femenino.

Junto a estas heroínas, infinidad de mujeres, campesinas, arte -- sanas y no pocas de la pequeña burguesía, combatieron con armas -- en la mano y algunas dirigieron acciones militares; son las pri -- meras guerrilleras que registra la historia de los pueblos en -- la causa por la libertad.

Al consumarse la Independencia, surge la primera petición por -- la igualdad de derechos políticos, un grupo de mujeres demandó -- ante la autoridad de Zacatecas, el trato de ciudadanas en razón -- de haber contribuido en la misma medida que los varones al -- triunfo de los patriotas.

El movimiento feminista mexicano tiene una característica singu -- lar, fundido en la lucha por la consecución de las libertades -- populares, ellas han demandado la igualdad social, económica, -- civil y política, han partido de los derechos sociales ligadas -- a las organizaciones laborales; al contrario de los movimientos -- de los otros países en que se han perseguido primero, los dere -- chos políticos, conquistando el apoyo de algunos hombres compa -- ñeros de clase, mediante la demostración de su capacidad en el -- desempeño de las faenas comunes y la evidencia de la doble ex -- plotación de que son víctimas y más la ausencia de toda protec -- ción a su maternidad.

Las precursoras de los derechos vitales y sociales de la mujer

mexicana, son las trabajadoras textiles; al inicio de la revolución industrial del país, donde se inicia el capitalismo y también un nuevo coloniaje, inversión del capitalismo inglés, francés, alemán y americano, la mujer fué atraída tanto en las nuevas industrias agrícolas como en las fabriles por su barata mano de obra. Sujeta al igual que los hombres a las reglas y normas que regían durante la colonia, es decir para provecho de los nuevos amos. Al iniciarse la colonia se desconocía la gran industria, por lo que los trabajadores tenían que sujetarse a los distintos ordenamientos, así nos encontramos a la esclavitud, la encomienda, las ordenanzas de gremios y cofradías, éstas bajo el control político del clero (5).

Las fábricas textiles y los grandes talleres de manufactura bajo el signo del capitalismo, hilados y tejidos de algodón, seda y lana, se establecieron en 1831, el dato preciso de ingreso de la mujer a ellos, no se tiene, pero los movimientos en demanda para ella de mejores salarios, aminoración de la jornada de trabajo, protección al trabajo de menores, se cree que ellas entraron a las fábricas o grandes talleres de manufactura de Veracruz y Jalisco, entre 1845 y 1850.

Otro dato que reafirma esta presunción, es que en 1857, "Los Zapateros de Guadalajara, Jal.", realizaron una huelga, pues la mayoría de trabajadores eran mujeres, las cuales pretendían, una elevación de salario al mismo monto que otros tejedores e hilanderos habían obtenido en algunas fábricas la mujer consiguió un pequeño aumento sobre el que disfrutaban, que era de un 30% al que tenía el varón.

En Veracruz, en 1862, circuló un manifiesto sin pie de imprenta, donde por primera vez dentro de las demandas generales aparecen las particulares a la mujer solicitando aumento de salario, menos horas de tarea laboral, y cuidado para la maternidad.

(5) Alvarado Sanchez Alfredo.- "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I. México. 1967. Pág. 60.

Las garantías individuales contenidas en la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma de 1859, usando los ordenamientos que establecían libertad de asociación y de reunión, libre ejercicio de trabajo, pago justo a éste y la libertad de expresión, fueron aprovechadas con el fin de luchar por la legislación que contuviera las garantías sociales que no consiguió -- esa Carta Magna.

Los gremios se convirtieron en sociedades mutuales que desembocaron a organizaciones de lucha revolucionaria, cuyos dirigentes comprendieron la necesidad de agrupar a los asalariados para dar la pelea frontal; a tal fin se constituyó el "Círculo de Obreros Libres", allí comenzaron a perfilarse el derecho al trabajo de la mujer y la protección a la maternidad de la trabajadora.

A la cabeza de esta agrupación estaban los trabajadores textiles, los de más conciencia de clase y los de más experiencia, este círculo trabajó intensamente hasta llegar al Primer Congreso Permanente inaugurado en 1872. (Un año antes del Código Penal), configuró un ordenamiento que frenó e invalidó las garantías constitucionales de libertad de expresión y asociación.

Bajo un ambiente hostil de constante persecución el Congreso -- trabajó ocho años, en 1872 se inauguró el segundo, presidido -- por la obrera Carmen Huerta, en reconocimiento a las mujeres, -- puesto conquistado con revolucionaria actividad, en desafío -- constante a los caciques gubernamentales y patrones, eran mujeres con una conciencia política muy clara, acerca de quienes eran enemigos de su liberación.

La mujer trabajadora participa destacadamente en las grandes batallas de los trabajadores, en los años de 1867 a 1905, a fin les del siglo XIX, ellas se encontraban en diferentes ramas de la actividad económica y también en las subprofesiones, oficios y empleadas en empresas públicas y privadas, entonces hubo paros y huelgas que en su mayoría fracasaron, llevando a la cár-

cel, al desempleo y hasta la muerte, no sólo a los dirigentes - sino a los militantes.

Es cuando comienza a considerarse que la batalla debe dirigirse al derrocamiento del gobierno porfirista, entregado en absoluto al imperialismo americano, este nuevo enfoque de la batalla por las libertades individuales y sociales se inspiró en el anárquico sindicalismo inglés y español, en el Manifiesto Comunista y en los éxitos del movimiento obrero en Europa y Norte-América, pero los ideólogos carecían de una seria educación teórica en lo referido al sindicalismo revolucionario. En el mes de febrero del año de 1901, nace el partido liberal; históricamente desde este año se venía gestando ya la Revolución Mexicana; dentro del Comité Directivo Nacional de este partido, existe la presencia de una mujer Rosalía Buatamante, así como también salieron los principales precursores que organizaron el movimiento armado de 1906, tales como Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, etc. (6).

Por esta época, las condiciones de cruel miseria en que sobrevive el pueblo trabajador en el campo y las ciudades, aparte la feroz represión de la Dictadura Porfirista, desencadena una serie de huelgas que tienen proyección nacional por la forma en que se ahogan los justos anhelos de los trabajadores; la de los mineros de Cananea, Sonora (5 de Mayo de 1906) y la de Río Blanco, Veracruz (7 de Enero de 1907), en esta última, la mujer ocupa un lugar de vanguardia, se proyectan como heroínas Lucrecia Toriz, Margarita Ramírez y Anselma Sierra entre otras, la potencia del movimiento obrero y su constitución en Sindicatos, agudizó la desesperación del clero, pues su influencia en las organizaciones gremiales era casi nula.

El Clero como buen colaborador del capitalismo nacional y extranjero, buscó la forma de rehacer su control político apoyán-

(6) Mancisidor José.- "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA" Editorial E. Acosta Amic. México 1976. Pág. 54.

dose en la Encíclica de León XII, Rerum Novarum, creando los -- círculos obreros católicos, que se multiplicaron por el país y que más tarde se denominaron Operarios Guadalupeños.

La actividad femenina dentro del periodismo revolucionario, de sempeñó un gran cometido en el movimiento femenino mexicano, con seudónimo o con nombre propio las colaboradoras de la prensa in dependiente o en sus propios órganos de información; Dolores Ji ménez y Muro, Julia Nava de Ruiz y Juana Gutiérrez de Mendoza, fueron heroicas combatientes y orientadoras de la opinión públi ca sobre la justicia en la lid por los derechos femeninos.

Juana Gutiérrez de Mendoza es la precursora del periodismo feme nino moderno, en las páginas de esos periódicos, decenas de mu- jeres planearon con energía en este orden la demanda de igual-- dad de los derechos de la mujer; salario igual por trabajo igual con el varón, popularización de la educación, igualdad de dere- chos dentro de la familia, derechos agrarios de la mujer, y al final los derechos políticos, en ese orden los ha conquistado - la mujer mexicana.

Importante es mencionar el paso presente que significa la expe- dición del Código Civil de Yucatán, durante el gobierno del Ge- neral Salvador Alvarado en ese Estado de la República y la cele- bración del primer congreso feminista; el día veintiocho de oc- tubre de 1915. (7).

La Constitución de 1917 es el triunfo de una larga batalla, re- cogió anhelos y principios revolucionarios de las masas labora- les en el artículo 123, es la primera Constitución en la histo- ria mundial que consigne el derecho de huelga y ordena la expe- dición de la Ley del Seguro Social; en cuanto a las garantías - sociales, a la mujer estableció la prohibición de la jornada -- nocturna, las labores insalubres y peligrosas, la prohibición - de trabajos físicos pesados y un mes de vacaciones después del

(7) Silva Herzog Jesús.- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". -- Editorial Fondo de Cultura Económica. Tomo II. Pág. 233.

parto con el pago íntegro de salario, dos descansos durante la jornada para amamantar al hijo y el principio definitivo de trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

A partir de 1917, el movimiento femenino se fortalece y acrecienta, nacen agrupaciones con amplios programas de lucha cuyas metas son: reforzar los movimientos populares para la expedición de la Ley del Trabajo, La Ley Agraria, la expedición de un nuevo Código Civil, la Ley del Seguro Social, la sindicalización de los Trabajadores del Estado y la expedición de un estatuto para garantizar sus derechos, por las guarderías infantiles, -- por los derechos políticos en el mundo obrero.

La unidad de acción en un amplio movimiento femenino, se inicia con el nacimiento del Consejo Feminista Mexicano en el año de 1919, dirigido por las maestras Elena Torres y Refugio García, dicho consejo contó con una revista semanal denominada "La Mujer".

La actividad de la mujer dentro de las organizaciones políticas y sindicales, contribuyó a la expedición de la Ley Federal del Trabajo y del nuevo Código Civil; en la primera se enriquecieron las prestaciones a la maternidad con la instalación de salas de lactantes para sus hijos entre los 40 días de nacidos y los nueve meses.

Entre 1923 y 1925, las legislaturas de San Luis Potosí, Chiapas y Yucatán otorgan el voto a la mujer, en este último Estado, - Elvia Carrillo Puerto es electa diputada local y Rosa Torres G. Presidenta Municipal.

A través de estas organizaciones celebradas en el transcurso de los años un gran índice de población femenina tomó conciencia de su "status", sin embargo a pesar de la distancia del triunfo de la revolución, una vez más la represión y corrupción de caciques y gobernantes provocó la claudicación y así se impidió la aplicación de los ordenamientos que aseguraran nuestra independencia económica y política, pues las concesiones a los intere-

ees del imperialismo seguían intocables y en algunos casos a--
crecentadas.

Además, nuevos terratenientes e industriales sumados a los ante--
riores, estructuraban a una nueva clase capitalista, que atra--
vés de los caciques imponían a pesar de las leyes, formas reno--
vadas de explotación, sobre todo las radicadas en el medio ru--
ral, ya que las campesinas y obreras sabían lo amargo y difícil
que era ganarse el pan.

Personajes tales como; Esther Chapa, Consuelo Uranga, Frida Kha--
lo, Soledad Orozco Avila, Luz Ofelia Guardiola, etc., precidie--
ron y contribuyeron en los movimientos femeniles masivos, que -
trabajaron participando en las luchas populares nacionales y en
la solidaridad internacional contra el fascismo, desarrollo de
este combate fundidas a los partidos políticos y agrupaciones -
sociales como, el Partido de la Revolución Mexicana, el Partido
Comunista, la Confederación de trabajadores del Estado donde se
conseguió la institución de las comisiones femeniles, desde los
organismos de base hasta los Comités Ejecutivos Nacionales, así
como el reconocimiento de su capacidad y responsabilidad por --
los hombres progresistas, aunque en minoría estos.

Las organizaciones femeniles fueron decayendo, como consecuen--
cia de la crisis de los partidos de izquierda, de la corrupción
de los dirigentes políticos y sindicales, del oportunismo, más
la intromisión del imperialismo en lo económico y cultural; la
gradual incorporación de la mujer en las esferas productivas na--
cionales, provocaron la conquista dela igualdad política, sin
embargo lejos de incitar y dar nuevo empuje a la revaloración -
femenina sólo llevó a su mínima expresión el desarrollo conti--
nuado del movimiento femenil, ya que la actividad se concretó a
las metas electorales en 1973, a pesar de esto, la insistencia
de algunas comisiones nacionales femeniles que preservaron en -
sus objetivos siendo las mejor orientadas y con el apoyo de las
periodistas, se alcanzaron reformas a la Ley del Seguro Social
y el I.S.S.S.T.E., para ampliar los derechos femeninos como de-

rechonchante y cuentahabiente; en la atención médica ginecobé-
tétrica y pediátrica a sus hijos, además de la reglamentación -
para las guarderías en las empresas públicas y privadas.

A iniciativa del Lic. Luis Echeverría, jefe del Poder Ejecutivo
Federal, se reformaron los artículos constitucionales 4o. y 123.
En lo que respecta al artículo 2o. del Código Civil, se elevó a
precepto Constitucional, eso impulsó la reforma al Código Civil
para suprimir las limitaciones del derecho al trabajo de la mu-
jer dentro del matrimonio; y aunque se le otorgó una igualdad -
se le desprotegió en su aspecto femenino en relación a su vulne-
rabilidad, lo que hará necesario una nueva reforma. El Artículo
123, sólo prohíbe la jornada nocturna cuando se exponga la sa-
lud de la mujer embarazada y la del producto cuestión que se de-
rogó también en la Ley Federal del Trabajo.

La situación económica que padecen los países en subdesarrollo
y en vías de desarrollo como el nuestro, dependientes en su eco-
nomía de otros países, lleva cada día más a la mujer al despido
en las industrias, a las labores a destajo a domicilio, mal pa-
gadas y con jornadas de diez a doce horas diarias; También la -
orilla a la aceptación de salarios desiguales, y contratándose
en las empresas renunciando al Seguro Social. El caso más lasti-
moso e indignante es el que se presenta en las obreras agríco-
las, quienes laboran sin prestación alguna en las diversas fa-
ses de la producción cuyas edades van de los doce a los sesenta
años.

Ahora bien, durante algunos años se han instituido asociaciones
grupos y frentes feministas integradas por mujeres de la peque-
ña burguesía, con metas idealistas las cuales sólo trabajan en
defensa y ayuda mutua de sus respectivos gremios, o bien, con -
miras a ocupar puestos electorales en la administración pública
pocas son las asociaciones que con una conciencia social progre-
sista encaren el problema hacia el cambio social en su aspecto
educativo en lo referente a su estructura mental, así como por
el análisis de las verdaderas causas de la explotación y la es-

clavitud.

b) LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER
CON EL HOMBRE.

El gobierno mexicano en la administración del Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, y precisamente en su -- cuarto informe de gobierno, otorgó jurídica y socialmente plena igualdad a la mujer mexicana al manifestar que la mujer debe -- disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades. En general, los ordenamientos del País contienen notables avances en esta materia.

Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social y que obstruyen, por tanto, el avance integral de México. Hemos dis-- puesto una revisión completa de las leyes federales, a fin de -- someter ante esta Soberanía las iniciativas conducentes a eliminar cualquier vestigio de discriminación femenina.

Sin embargo, el esquema de dependencia y dominación, que toda-- vía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y -- el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. -- Es necesario, también, que una y otro sean capaces de sacudirse las viejas estructuras mentales que hacen posible esta injusti-- ficada situación.

Con estas palabras el Lic. Luis Echeverría Álvarez, promovió en te las Cámaras del H. Congreso de la Unión y fué aprobado por -- éstas y por las legislaturas de los Estados, una trascendente -- iniciativa de reformas a la Constitución General de la Repúbli-- ca, así como a siete leyes reglamentarias estableciendo al máxi-- mo nivel jurídico, la igualdad del hombre y la mujer ante la -- Ley.

Y en referencia a dichas iniciativas de reformas en nuestra Car

ta Magna, actualmente señala:

Artículo 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La reforma aludida y su fundamentación pretenden a través de la igualdad jurídica, equiparar el "status" de la mujer mexicana con el hombre en su sociedad, completando el procedimiento de equidad social a la participación femenina en la vida del País. Ello implica que la sociedad pone a su disposición medios y capacitación para ejercer estas libertades, al mismo tiempo, se pretende transformar el mundo de valores sobre las relaciones familiares como esposa, madre y para terminar con su sometimiento a las normas patriarcales "machistas" que le ponen desde hace siglos en una situación de inferioridad, con respecto al Hombre, y a menudo de menosprecio, por una parte, en cuanto a su limitado margen de libertad en las decisiones y a su escasa autoridad por el sólo hecho de ser mujer.

Por otra parte, trata de liberarla de su exclusiva dedicación al hogar y a las tareas domésticas, quedando reconocida en la Constitución y en el Código Civil sobre el número y espaciamiento de los hijos, y como resultado le proporciona a la vez la libertad de participar en la producción, y a ampliar su campo de actividades en lo cívico, profesional, social y político por el sólo hecho del tiempo disponible para hacerlo, además del cambio que se plantea para la vida familiar.

"La planeación familiar, dentro del marco de desarrollo, de la libertad, de la igualdad, de la persona, entendida como un derecho humano para ser ejercido en forma libre, responsable e informada, es también un poderoso, un potentísimo instrumento de auténtica igualdad, de auténtica responsabilidad, de auténtica liberación de la mujer y se parte de la base de que ella no es solamente un -

ser reproductivo" (8).

Dentro de las reformas, se plantea la libertad de todo individuo, incluyendo las mujeres, a que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Anteriormente el marido podía alegar que el trabajo perturbaba la vida familiar y la mujer debía retirarse de él por mandato de la Ley que instituyó tal prohibición.

También, la actitud proteccionista de la Ley frente a la mujer desaparece, no hay limitación del campo de trabajo por razón de peligro especial, salvo si pone en peligro el producto durante el embarazo; ni horarios ni trabajos vedados, por peligrosos -- que puedan aún parecer. Para la protección de servicios se tomará en cuenta la demanda de trabajo y en igualdad de condiciones tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos de su familia.

La población femenina constituye el cincuenta por ciento de la totalidad del país, y hasta ahora sólo en una pequeña proporción del 18 al 19 % se ha incorporado a la producción. El desarrollo de este país, que se constituye como vocero de las necesidades del tercer mundo, requiere su aporte en diferentes campos, como requiere también de una actitud y comportamientos nuevos frente al crecimiento de la población.

Los problemas tan serios y que hacen caótico el desarrollo social y económico del país, tales como las migraciones rurales, la formación de las periferias subproletarias, la insuficiencia de servicios sociales, dependen en parte importante del comportamiento de la familia. No hablamos de las familias de las capas privilegiadas de la población que ya saben comportarse en términos modernos con respecto a la familia, sino de las familias campesinas y de las familias trabajadoras y todas aquellas extensas capas de la población sometidas a la ignorancia, a la falta de medios y a patrones culturales que perpetúan su condición.

(8) Secretario de Gobernación Lic. Mario Moya Palencia, ante la H. Cámara de Diputados; Octubre 15 de 1974.

El problema de discriminación a la mujer tiene una larga historia, si bien no era el patrón de relaciones de la pareja en las culturas aborígenes como la Maya, la Náhuatl entre otras, éste se introdujo a la vida nacional en el momento de la conquista, y en forma tan brutal e impuesta que el mestizo que de ahí surgió aún no se repone de ese impacto y muestra en su psicología esa tara de sentirse dominado e inferior, al mismo tiempo que ha asumido los patrones de la cultura del conquistador español. Así pues, es por esto que el hombre trata con fuerza y con dominación a la mujer, a quien debía tratar como compañera, a la cual le impone una moral puritana y para él a menudo el libertinaje, la confina al hogar como su único rol y le cercena sus capacidades intelectuales, sociales y aún emotivas, y a través de los siglos este comportamiento se ha traducido a patrones culturales que el mexicano estima normales, y que en mayor o menor grado se llevan a cabo en todas las clases sociales, y con más fuerza sin duda, en los sectores más pobres y marginados, en los cuales impera la cultura tradicional.

A través de muchos años y hasta la fecha este estereotipo lo certifica la Ley del matrimonio civil, por medio de la Epístola de Melchor Ocampo, la cual se lee a los contrayentes y que tiene el carácter de juramento.

"El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él y cuando por la sociedad se le ha confinado.

La mujer cuyas principales dotes son la abengación la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado

asistencia, consuelo y consejo, tratandolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y nos defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo, propia de su carácter".

La fundamentación de la reforma de gran importancia al cambio de roles en la familia, estos cambios se producen de la familia tradicional, aquella que asume los valores de la sociedad rural, a la familia llamada de transición, la cual de extensiva se va haciendo más pequeña, hasta la familia nuclear, en la cual los patrones de autoridad son compartidos y que es la familia de -- las clases sociales más protegidas económicamente.

Estos fenómenos corren a la par con el desarrollo económico, - de la seguridad social y el científico, y que se basan en las - necesidades de trabajo, de la economía que subsisten paralela-- mente en México. Los nuevos roles que necesita la conformación de esta familia nuclear moderna, funcional a la sociedad industrial, son en gran parte algo por construir, no en la ley, porque esta estaría prácticamente acorde con ella, sino en la mentalidad de la sociedad mexicana, por eso esta medida de protección será defendida como un aspecto de la modernización de las instituciones jurídicas nacionales.

De hecho podemos dar fe de que en la familia se dan como reflejo todos los cambios sociales, y que es cuando cambia la familia cuando empieza a cambiar la sociedad.

Los cambios más controvertidos, sobre los cuales más se ha opinado públicamente, está la eliminación de leyes que protegían a la mujer trabajadora, otro es el ámbito de la familia, (reforma en el Código Civil), entre los nuevos roles, se plantea la responsabilidad común de la pareja frente al sostenimiento económico del hogar, la alimentación y educación de los hijos.

Ahora bien, por una parte, se quitan derechos adquiridos tales como la protección de trabajos insalubres, horarios inadecuados, labores peligrosas, etc. Por otra, a la mujer que ya lleva dema

siadas cargas familiares, se le agrega ahora la económica, cosa que el Código Civil no reformado daba exclusivamente al hombre.

¿Será que ahora, ni siquiera contará obligatoriamente con el aporte económico del padre, especialmente en casos de abandono u otras situaciones familiares irregulares?

La mujer, sobre todo la del pueblo, queda más al arbitrio del compañero irresponsable, aquel que por historia personal no tiene conciencia clara de sus deberes, y cuya familia no ha formado a menudo por elección personal, sino es más bien fruto de condiciones sociales donde la irresponsabilidad de los padres, la falta de medios económicos, la ausencia de educación han sido sus cimientos característicos.

En cuanto a la familia nuclear, supuestamente fruto de libre decisión y de verdadero amor es un modelo al cual se aspira, y que para llegar a él se necesitará tiempo, cambios radicales en la estructura social, en la distribución de los bienes colectivos, como el ingreso, la educación, los servicios sociales, la orientación familiar, etc. Por el momento estos cambios en determinados casos debilitarán y desfavorecerán la situación de algunas mujeres.

En el caso de las trabajadoras, por principio la igualdad impidió el proteccionismo inadecuado que presentaba el Código Civil antes de las reformas, el cual si se analiza históricamente, ha servido más bien para limitar las posibilidades de desarrollo profesional de la mujer para su independencia económica, su posibilidad de acceder a mayores niveles de educación, además en el juego de intereses internacionales se sabe y se ha denunciado fuertemente, que los países en vías de desarrollo, los subdesarrollados o del tercer mundo, dentro de los cuales se encuentra México, en general son mercado de obra barata para los grandes consorcios internacionales, por eso así como con leyes de protección a la mujer se le marginó, ahora sin ley alguna que le proteja adecuadamente de acuerdo a su personalidad seguramen

te se le explotará en mayor grado.

Es por eso que así como México ha sostenido internacionalmente la necesidad de unión entre los países de menor grado de desarrollo para fijar políticas y normas que los protejan de la voracidad de ganancias capitalistas; las luchas y avances por la perececución de oportunidades equitativas para hombres y mujeres, se deben inscribir en la lucha de liberación de los países sometidos a la dependencia económica y al atraso.

En la medida que los signos de respeto y cooperación rijan dentro del sistema normativo de nuestra sociedad así como la orientación educacional sobre las capacidades humanas de hombres y mujeres será el marco y la medida por el cual se irán liberando las fuerzas creativas de nuestra población. Es todo un proceso intensivo lo que se necesita promover de integración social, -- que nos llevará a resolver paralelamente nuestras necesidades -- más urgentes.

Todos los objetivos de políticas educativas, económica y social, del régimen, deben encaminarse a incorporar a los grupos marginados en términos geográficos, socioeconómicos y de sexo. Las leyes que promueven la igualdad jurídica de la mujer así como su incorporación socioeconómica, a los lineamientos de nuestra vida colectiva logran penetrar en cada persona que al mismo -- tiempo pueda ser productor, consumidor, padre, trabajador o campesino, la característica fundamental que nos distingue con la calidad de seres humanos que requieren incorporarse, al tiempo contemporáneo.

La pregunta es, ¿Todos los mexicanos están de acuerdo con la igualdad jurídica de la mujer?. Aparentemente, sí, pero en una sociedad en la cual el poder económico está en manos de minorías, y para quienes el sistema de semi esclavitud de la mujer le es funcional a sus objetivos de máximo lucro, cabe pensar que hay obstáculos y que se querrá capitalizar para esas ideas a -- las mujeres, en nombre de la tradición, la familia y la propiedad que defienden, para que la economía no corra el riesgo de --

ser más social, con mejor distribución de los bienes, los servicios, la cultura, etc.

Experiencias llegadas de otros países tales como Brasil, Chile, Ecuador, donde el resguardo del privilegio de tener siempre la mayor parte del fruto social nos hacen observar que las mujeres especialmente de clases altas y medias, mientras más atadas estén a su rol tradicional, más útiles son a ideologías y movimientos que luchan por obtener el "Statuo Quo", tampoco es raro encontrar por razones de dominación ideológica, a mujeres de las capas marginadas y campesinas tras esas consignas.

c) LA PROTECCION JURIDICA A LA MUJER MEXICANA.

En el Código Civil del Imperio Mexicano, en el Título II del libro I, referente al domicilio de las personas es donde se encuentra el primer rasgo diferenciativo entre el hombre y la mujer, - respecto a la situación jurídica que guarda en el artículo 22 - que dice: "La mujer casada, si no está separada legalmente de su marido, tiene el domicilio de éste".

El domicilio conyugal debiera ser el domicilio de ambos cónyuges sin hacer referencia al marido solamente. Otra diferenciación básica, se encuentra en la licencia que deben tener los hijos para contraer matrimonio, puesto que ésta será exclusiva -- del padre, y sólo faltando éste, se recurrirá a la autorización materna. Cuestión discriminatoria que se extiende a los abue--- los.

Relativo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio en el capítulo tercero, se encuentra con mayor fuerza esta desigualdad entre los cónyuges, aunada a la injusticia de equiparar los sólo en lo referente a las obligaciones y no así en cuanto a los derechos, pues refiere de que la mujer deberá seguir al - marido a donde él fije su residencia, de que el marido es el re presentante legítimo de la mujer, de la necesidad de la licencia

del marido para adquirir bienes, disponer de ellos por testamento o comparecer en juicio.

Dentro del Capítulo V, señala referente al divorcio, que el adulterio si es por parte de la mujer será causal del mismo, sin embargo el del marido sólo en algunos casos. El divorcio por mutuo consentimiento, tiene una curiosa disposición que dice:

"que no tiene lugar después de veinte años de matrimonio o cuando la mujer tenga más de cuarenta y cinco años".

En otra disposición de éste mismo capítulo, se da a la mujer categoría de cosa y no de ser humano y esposa cuando se habla del depósito que se debe hacer de su persona.

En el título VII, relativo a la patria potestad, se vuelve a -- presentar la injusticia y la desigualdad, puesto que el padre -- tiene primacía, además de la sujeción a la que se somete a la -- mujer al depender de la voluntad del marido, ya que él podrá señalar en su testamento que se le vigile.

El título VIII, relativo a la tutela, excluye a las mujeres, -- sin mencionar la causa de no poder ser tutores. Y en el título IX, relativo a la mayoría de edad, se dice que el hombre mayor de edad dispondrá libremente de su persona, mientras que la mujer mayor de edad pero menor de treinta años, no podrá dejar la casa paterna.

REFORMAS AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Los legisladores mexicanos al hacer observancia del papel desempeñado por la mujer en la época actual, no sólo en la vida pública sino dentro del seno familiar de una manera especial, ha cambiado notablemente y por eso ha sido preciso adecuar el derecho a esa realidad social.

Por ello el Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez, en ejercicio de su facultad conferida por el artículo 71 fracción I de la Constitución Mexicana, presentó ante el H. Con

greso de la Unión en el año de 1974, la iniciativa de reforma a diversas leyes con el fin de obtener la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Dicho proyecto fué discutido en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y aprobado con algunas modificaciones. Finalmente fué publicado en el Diario Oficial de la federación el 31 de Diciembre de 1974 para entrar en vigor sesenta días después de su publicación.

COMENTARIOS Y COMPARACION DE LOS ARTICULOS QUE FUERON
MODIFICADOS, ADICIONADOS O DEROGADOS.

Anteriormente decía el artículo 162:

Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Ahora dice:

Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, -- responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

El párrafo anterior fué agregado al artículo 162, a fin de que fuera congruente con la idea similar expresada en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Mexicana.

"Análisis de la Reforma desde diversos ángulos"

PRIMERO: La inoperancia de la reglamentación jurídica en una - de las más privadas esferas de la vida humana; las relaciones sexuales ya sean dentro o fuera del matrimonio y más aún las consecuencias de estas relaciones que es la

procreación que en enorme medida escapa a la decisión libre de las personas.

Hablar de derecho a la libertad en una materia en la que rige en buena parte el azar, carece de validez.

SEGUNDO: Si unimos los vocablos libertad y responsabilidad, como rezan los artículos citados, nos encontramos con otra faceta del problema cuando el individuo (que es solamente la mujer, ya que es la única que se embaraza), o en el caso la pareja deciden libre y responsablemente, que no quieren tener cierto hijo y el mismo ya está en gestación a pesar de todas las medidas que se hubieren tomado, ¿puede interrumpirse este proceso en función de la decisión libre y responsable?

De acuerdo con nuestro derecho penal, no, porque se comete un delito. De acuerdo con la garantía Constitucional -- sí, porque expresa el derecho subjetivo de libertad responsable en la cual el orden penal está supeditado a la ley suprema, La Constitución, si no se deroga la ley que pena el aborto, no podemos hablar de libertad de procreación y entonces hay cierta violación en la garantía constitucional.

En el Artículo 164, se hizo la reforma íntegra, pues antes la carga y el sostenimiento del hogar recaía sólo en el marido, estableciéndose sólo por excepción para el caso de que el marido -- estuviere imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios.

Antes de reformarlo decía el artículo 164:

El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, pero -- si la mujer tuviere bienes propios o desempeñarse algún -- trabajo, o ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, deberá contribuir también para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la -- mitad de dichos gastos, a no ser que el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciera de bienes pro---

pios, pues entonces todos los gastos serán de cuenta de - la mujer y se cubrirán con bienes de ella.

Ahora dice el Artículo 164:

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente - a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, e independientes - de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 165; anteriormente decía:

La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que corresponden - para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios - del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos.

Ahora dice el Artículo 165:

Los Cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derechos preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Como podemos observar este artículo sólo se reformó, para quitar de la exclusividad a la mujer, concediendo los derechos a los acreedores alimentarios.

El Artículo 166, fué derogado; anteriormente decía:

El marido tendrá el derecho que a la mujer concede el artículo anterior, en los casos en que ésta tenga obligación de contribuir en parte para los gastos de la familia y del hogar.

El Artículo 167, fué derogado y su texto pasó al Artículo 168; anteriormente decía:

Artículo 167: El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

En caso de que el marido y la mujer no estuvieran conformes sobre algunos de los puntos indicados, el juez de lo familiar correspondiente procurará avenirlos, y si no lo lograre resolverá sin solemnidad de juicio, pero oyendo a las partes y recibiendo sus pruebas, lo que fuera más conveniente a los intereses de los hijos.

Artículo 168; antes decía:

Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar.

Ahora dice:

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Artículo 169; antes decía:

La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior, ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta.

Ahora dice, Artículo 169:

Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excep

to las que dañen la moral de la familia o la estructura - de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el Juez de lo Familiar resolverá sobre la oposición.

Artículo 170, anteriormente decía:

El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo anterior, siempre que funde su oposición en las causas que el mismo señala, en todo caso el juez resolverá lo que sea procedente.

Ahora el Artículo 170 está DEROGADO.

Anteriormente el Artículo 171, decía:

La mujer podrá oponerse a que el marido desempeñe algún trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia. En todo caso el juez resolverá lo que sea procedente.

Ahora el Artículo 171, está DEROGADO.

El Artículo 174, anteriormente decía:

La mujer necesita autorización judicial para contratar -- con su marido, excepto cuando el contrato que celebre sea el de mandato.

Ahora dice:

Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración.

Anteriormente el artículo 175 decía:

También se requiere autorización judicial para que la mujer sea fiadora de su marido o se obligue solidariamente con él en asuntos que sean de interés exclusivo de éste. La autorización en los casos en que se refieren los dos - artículos anteriores, no se concederá cuando notoriamente resulten perjudicados los intereses de la mujer.

Esta no necesita autorización judicial para otorgar fian-

za a fin de que su esposo obtenga la libertad.

Ahora dice el Artículo 175:

También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con él, en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de otorgar caución para que otro obtenga su libertad.

La autorización, en los casos a que se refieren éste y -- los dos artículos anteriores, no se concederá cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges.

El Artículo 214, fué derogado debido a la reforma hecha al Artículo 164.

Artículo 214; anteriormente decía:

Cada uno de los cónyuges debe contribuir a la alimentación y a la educación de los hijos y a las demás cargas del matrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 164.

El Artículo 164 está DEROGADO.

Artículo 259; anteriormente decía:

Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, -- los hijos varones mayores de cinco años quedarán al cuidado del padre y las hijas al cuidado de la madre, si de -- parte de ambos cónyuges hubiere habido mala fé.

Ahora dice el Artículo 259:

Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el juez resolverá a su -- criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.

Anteriormente el Artículo 260, decía:

Si de uno de los cónyuges ha procedido de buena fé, quedarán todos los hijos bajo su cuidado, pero siempre y aún tratándose de divorcio, las hijas e hijos menores de cinco años se mantendrán al cuidado de la madre hasta que --

cumplan esta edad, a menos que la madre se dedicara a la prostitución, al lenocinio, hubiere contraído el hábito de embriagarse, tuviere alguna enfermedad contagiosa o por conducta ofreciera peligro grave para la salud o moralidad de sus hijos.

Ahora dice el Artículo 260:

El juez en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atento a las nuevas circunstancias y a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444 fracción III.

Artículo 267, con un contenido anteriormente de 17 fracciones -- donde se mencionan las causales de divorcio. La reforma se presentó en la fracción XII y también se adicionó la fracción XVIII aumentando las causales.

Artículo 267, Fracción XII; anteriormente decía:

La negativa (de los cónyuges) injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento, sin cause justa de la sentencia ejecutoriada por algunos de los cónyuges en el caso del artículo 168.

Artículo 273, éste debido a que guarda una naturaleza procesal -- queda fuera del Código Civil. Dentro de dicho Artículo se reformó la fracción tercera que anteriormente decía:

Artículo 273, Fracción III:

La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

Todos los demás preceptos quedan iguales, dentro de este Artículo.

Artículo 282:

Se derogó la fracción I, y se reformaron las fracciones -- II y IV, quedando las demás igual.

Anteriormente decía; Artículo 282:

Al admitirse la demanda de divorcio o antes, si hubiere --

urgencia, se dictarán provisionalmente, y sólo mientras dure el juicio las disposiciones siguientes:

- I Separar a los cónyuges en todo caso;
- II Proceder en cuanto a depósito o separación de los cónyuges en los términos del capítulo III, título V del Código de Procedimientos Civiles;
- III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;
- IV Dictar las medidas convenientes para que el marido no cause perjuicios en sus bienes a la mujer;
- V Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que quede en cinta;
- VI Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En efecto de ese acuerdo el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

Ahora dice el Artículo 282 (fracciones):

- I DEROGADO
- II Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;
- III Queda igual;
- IV Las que estimen convenientes para que los cónyuges no puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

V y VI quedan igual.

En el artículo 284, la reforma consistió en cambiar la palabra tribunales a la de juez, y se refiere a la patria potestad de los menores en caso de divorcio.

Antes decía el Artículo 284:

Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, podrán acordar los tribunales, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquiera providencia que se considere benéfica a los menores.

Ahora dice el Artículo 284:

Antes de que provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el Juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquiera medida que se considere benéfica para los menores.

El Juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444, fracción III.

Artículo 287, anteriormente decía:

Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad, y de las hijas aunque sean mayores de edad, hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente.

Ahora dice el Artículo 287:

Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad.

Antes decía el Artículo 288:

En los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito. En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia ni a la indemnización que concede este artículo.

Ahora dice el Artículo 288:

En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente. Este derecho lo disfrutará en tanto viva honestamente y no contraiga nupcias. Además, cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

Artículo 322, antes decía:

Cuando el marido no estuviere presente o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Ahora dice el Artículo 322:

Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estricta

mente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Artículo 323, antes decía:

La esposa que sin culpa suya se vea obligada a vivir separada de su marido, podrá pedir al juez de lo familiar del lugar de su residencia, se obligue a su esposo a darle alimentos durante la separación, y a que le ministre todos los que haya dejado de darle desde que la abandonó. El juez según circunstancias del caso fijará la suma que el marido debe ministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que el esposo pague los gastos que la mujer haya tenido que erogar con tal motivo.

Ahora dice el Artículo 323:

El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

Artículos 372 y 373:

La reforma consistió en reunir en un sólo precepto las dos disposiciones, derogando así el artículo 373.

Artículo 372, anteriormente decía:

La mujer casada podrá reconocer sin el consentimiento del marido a su hijo habido antes de matrimonio, pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal -

si no es con el consentimiento expreso del esposo.

Ahora dice el artículo 372:

El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge, pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con la anuencia expresa de éste.

Artículo 373, antes decía:

El marido podrá reconocer a un hijo habido antes de su matrimonio o durante éste, pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con el consentimiento expreso de la esposa.

Ahora: DEROGADO.

Artículo 418:

Borra la preferencia de orden que se atribuía a los abuelos paternos para la patria potestad de los nietos.

Anteriormente decía:

A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo reconocido, los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 414.

Ahora dice:

A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 414 en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 423, se adiciona con una sentencia relativa a que los que ejerzan la patria potestad deberán dar ejemplo de buena conducta.

Antes decía:

Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna.

Ahora dice:

Para los efectos del Artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. Las autoridades, en caso necesario, -auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

Artículo 490, referente a la tutela legítima; suprimió el orden de llamar primero a los abuelos paternos.

Antes decía:

A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores, deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: el abuelo paterno, el materno, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere la fracción segunda del Artículo 483, observándose, en su caso lo que dispone el artículo 484.

Ahora dice; Artículo 490:

A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo de los artículos anteriores deban desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los abuelos, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere la fracción II del Artículo 483, observándose en su caso lo que dispone el Artículo 484.

Artículo 569, antes decía:

Ni con licencia judicial en almoneda o fuera de ella, puede el tutor comprar o arrendar los bienes -del incapacitado, ni hacer contrato alguno respecto de ellos para sí, sus ascendientes, su mujer, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hi-

ciere además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

Ahora dice:

Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su mujer o marido, hijos o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

Artículo 581; antes decía:

Cuando sea tutor el marido, continuará ejerciendo, respecto de su mujer incapacitada, los derechos conyugales, con las siguientes modificaciones:

I En los casos en que conforme a derecho fuera necesario el consentimiento de la mujer, se suplirá éste por el Juez con audiencia del curador;

II La mujer, en los casos en que pueda querellarse de su marido, o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representada por un tutor interino que el Juez le nombrará.

Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no la cumple, será responsable de los perjuicios que se sigan al incapacitado. También podrá promover este nombramiento el consejo local de tutelae.

Ahora dice; Artículo 581:

Cuando el tutor de un incapaz sea el cónyuge, continuará ejerciendo los derechos conyugales con las siguientes modificaciones:

I En los casos en que conforme a derecho se requiera el consentimiento del cónyuge, se suplirá éste por el Juez con audiencia del curador;

II En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querrellarse del otro, denunciarlo o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, se será representado por un tutor interino que el Juez le nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento y si no lo cumple, será responsable de los perjuicios que se causen al incapacitado. También podrá promover este nombramiento el Consejo Local de Tutelas.

Artículo 582, antes decía:

Cuando la tutela del incapacitado recayera en su mujer, ejercerá ésta la autoridad de aquel pero no podrá gravar ni enajenar los bienes del marido, -- que sean de la clase a que se refiere el artículo 568, sin previa audiencia del curador y autorización judicial, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 561.

Ahora dice:

Cuando la tutela del incapaz recaiga en el cónyuge, sólo podrá gravar o enajenar los bienes mencionados en el Artículo 568, previa audiencia del curador y autorización judicial, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 561.

Artículo 1368:

Establecía una distinción entre hombre y mujer, -- concediendo a la mujer protección en materia de alimentos en los testamentos. Su reforma acertada, concede el derecho de alimentos a todos los descendientes por igual sin distinción de sexo; además concede a los concubinas ese derecho en caso de --

muerte de alguno de ellos.

Antes decía; Artículo 1368:

El testador debe fijar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

I A los descendientes varones menores de veintiún años;

II A los descendientes varones que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, unos y otras aún cuando fueren mayores de veintiún años;

III Al cónyuge supérstite, siempre que siendo varón esté imposibilitado de trabajar, o que siendo mujer, permanezca viuda y viva honestamente;

IV A los ascendientes;

V A la mujer con quien el testador vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La concubina sólo tendrá derecho a alimentos mientras que observe buena conducta y no se case. Si fueren varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

VI A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

Ahora dice, Artículo 1368:

El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

I A los descendientes menores de dieciocho años respecto de los cuales tenga obligación legal de proporcionar alimentos al momento de muerte;

II A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar cualquiera que sea su edad; cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior;

III Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes, salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;

IV (queda igual)

V A la persona con quien el testador vivió -- como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con -- quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se -- trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien -- el testador vivió como si fuera su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

VI (Queda igual).

Artículo 2275, establecía contratos de compraventa entre los -- cónyuges, antes decía:

Artículo 2275:

Los consortes no pueden celebrar entre sí el contrato de compraventa, sino de acuerdo con lo -- dispuesto en los artículos 174 y 175.

Ahora, DEROGADO en virtud de lo dispuesto en los artículos 174 y 175, los cuales exigen la autorización judicial.

CAPITULO TERCERO

LA MUJER EN LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

- a) LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- b) LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES.

LA MUJER EN LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS.

a) LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de Estados Americanos es un Organismo Internacional formado por los 27 Estados del Hemisferio Occidental, con objeto de lograr un orden de paz y justicia, fomentando la solidaridad, la defensa de su soberanía y promoviendo el desarrollo económico, social y cultural.

La idea de un Continente unido la encontramos ya en Simón Bolívar, expresada en el Tratado de Unión, Liga y Conferencia Perpetua, firmado en el Congreso de Panamá de 1826. En 1889 se celebró la primera Conferencia Internacional Americana en Washington, D.C., lugar donde se estableció la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, para recoger y distribuir información comercial útil para los países miembros, se creó una oficina comercial con sede en Washington. En 1910, a esta oficina comercial le fueron asignadas nuevas funciones y se le dió el nombre de Unión Panamericana.

En la novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, las Repúblicas del Hemisferio Occidental crearon la Organización de Estados Americanos, adoptando una Carta Constitutiva, convirtiéndose la Unión Panamericana en la Secretaría Permanente de la Organización.

Los órganos principales de la O.E.A., actualmente son:

La Asamblea General; La Reunión de Consulta de Ministros; Los Consejos; El Comité Jurídico Interamericano; La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; La Secretaría General; Las Conferencias Especializadas y Los Organismos Especializados.

Dentro de las Naciones Unidas, la O.E.A., actúa como un organismo

mo regional en el campo del mantenimiento de la paz y de la seguridad. Tiene la Organización de Estados Americanos su sede en Washington, D.C.

Esta Organización se sostiene por medio de cuotas que aportan los Estados Miembros, en proporción a las pagadas por sus gobiernos a la Organización de las Naciones Unidas, los idiomas oficiales de la O.E.A., son: español, inglés, francés y portugués.

La Asamblea General es el órgano principal de la O.E.A., decide la política general de la organización, su estructura y trata cualquier asunto referente a la convivencia de los Estados Americanos. Se reúne cada cinco años por regla general, pero puede convocarse a una Conferencia Interamericana Extraordinaria en circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los gobiernos de los Estados Americanos.

Cada Estado puede estar representado por el número de personas que desee, pero cada Estado sólo tiene un voto.

El Consejo indica la fecha en que se ha de celebrar la Conferencia, se examina periódicamente el progreso de las relaciones de cooperación de los Estados Miembros. Mediante discusiones, debates y el libre intercambio de ideas en el seno de la Conferencia, las naciones acuerdan la política que deben seguirse en el futuro sobre los aspectos primordiales de la acción cooperativa continental.

La Reunión de Consulta de Ministro de Relaciones Exteriores, -- considera los problemas urgentes de interés común a los Estados Americanos, (de acuerdo con el Tratado de Río de 1947), sirve de órgano de consulta, el estado miembro que lo desee puede solicitar la convocatoria de una Reunión de Consulta al Consejo de la Organización, y ésta decide por mayoría de votos si procede efectuarla. En esta reunión todos los Estados tienen igual voto. En caso de un ataque armado contra un miembro de la O.E.A. es convocada inmediatamente una reunión de consulta y mientras

se lleva a cabo el Consejo se constituye provisionalmente en órgano de consulta.

Consejo, es el órgano ejecutivo permanente de la O.E.A., está compuesto por un representante de cada estado miembro, todos -- los miembros son iguales, el veto no existe. El Consejo se reúne el primer y tercer miércoles de cada mes exceptuando los meses de julio y agosto. El Consejo elige un Presidente y un Vice presidente por el término de un año, los cuales no pueden ser reelectos para el siguiente período.

El Consejo está formado por ocho comisiones permanentes: la Comisión General, la de Programa y Presupuesto, la de Conferen-- cias Interamericanas, la de Organismos Interamericanos, de Asuntos Económicos y Sociales, de Asuntos Jurídico Políticos, de Asuntos Culturales y de Información Pública, y la de Reglamento y Procedimiento. Conoce dentro de los límites marcados por la O.E.A., de los acuerdos y tratados interamericanos, de los asuntos encomendados por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, actúa también como órgano de consulta cuando se presenten situaciones que amenacen la Paz y Seguridad del Continente mientras se realiza la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores.

El Comité Jurídico Interamericano.- Sirve de cuerpo consultivo de la organización en asuntos Jurídicos; promoviendo el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional estudia los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente. Se compone por 11 juristas nacionales de los Estados miembros.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.- Tiene como función promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos y servir como Órgano Consultivo en esta materia. Determinará su estructura competencia y procedimientos de dicha Comisión una - convención especial.

La Secretaría General.- Es el órgano central y permanente de la

O.E.A. y sus funciones son las de representación legal de la misma siendo responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

Es elegido por un período de cinco años pudiendo ser reelegido una sola vez, igual que el secretario adjunto.

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS:

Se reúnen para tratar asuntos técnicos especiales o para considerar determinados aspectos de la cooperación iteramericana. Se celebran estas reuniones cuando lo deciden bien la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros, el Consejo o por acuerdos internacionales o iniciativa propia.

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:

Son aquellos organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tienen determinadas funciones en materia de interés común para los Estados Americanos y con los cuales la Organización haya celebrado acuerdos de trabajo.

Dentro de la Organización existen seis organismos especializados:

Organización Sanitaria Panamericana con sede en Washington, D.C., el Instituto Interamericano del Niño que tiene su sede en la ciudad de Montevideo, el Instituto Indigenista Interamericano con sede en México, D.F., el Instituto Panamericano de Geografía e Historia con sede también México, D.F., el Instituto de Ciencias Agrícolas con sede en San José, Puerto Rico, y la Comisión Interamericana de Mujeres, de cuyas actividades voy a tratar posteriormente por ser objeto especial de este estudio (9).

La Carta de la Organización de Estados Americanos se refiere en algunos artículos a la mujer, ya sea específicamente o en general al hablar del ser humano, en el inciso (j), del artículo 5o Cap. II se señala que:

"Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo, religión o sexo".

En el Capítulo VII el Artículo 28 establece:

"Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas para toda la población".

(9) LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, Manual publicado por la O.E.A. 1972. Págs. 26 y sig.

El Artículo 29 señala que:

"Los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, credo o condición social tienen el derecho a alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad i igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, no será considerado artículo de comercio; reclama --reepeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico tanto en los años de trabajo como -- en la vejez o cualquier circunstancia que prive -- al hombre de la posibilidad de trabajo.

En el Capítulo VIII, relativo a normas culturales el artículo -- que a continuación se expone establece:

Artículo 30:

Los Estados Miembros convienen en favorecer de acuerdo con sus principios constitucionales y con sus recursos materiales el ejercicio del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La enseñanza primaria será obligatoria y cuando la imparta el Estado será gratuita.
- b) El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma o condición social.

La O.E.A., por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres despliega gran actividad a favor de los derechos de la mujer y -- de la eliminación de restricciones fundadas en el sexo. (10)

(10) Sepúlveda César. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Porrúa. México. Pág. 62.

b) LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

La Comisión Interamericana de Mujeres, fué creada por la sexta Conferencia Interamericana celebrada en la Habana, Cuba, en -- 1928, dicha conferencia resolvió:

"Que se constituya una Comisión Interamericana de - Mujeres, encargada de preparar la información jurídica y de cualquier otra naturaleza que pueda considerarse conveniente para que la séptima Conferencia Internacional Americana, pueda abordar el estudio de la igualdad civil y política de la mujer en el Continente". (18 de febrero de 1928). (11)

Según el Artículo 1o. del Estatuto de la Comisión, ésta es un organismo Especializado Interamericano, con carácter permanente cuya Secretaría funciona adscrita a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

El Artículo 2o. señala las funciones de la Comisión entre las - que se encuentran las siguientes:

"Trabajar a la extensión, a la mujer de América, de los - derechos civiles, políticos, económicos y sociales; estudiar sus problemas y proponer medidas para resolverlos, - solicitar a los gobiernos el cumplimiento de las resoluciones favorables a la solución de los problemas de la mujer, aprobadas por las Conferencias Interamericanas o Internacionales y por sus propias asambleas; actuar como organismo consultivo de la Organización de Estados Americanos y de sus órganos, en los asuntos relacionados con las finalidades de la Comisión; establecer estrechas relaciones con los organismos interamericanos así como con los - de carácter mundial que tengan relación con los objetivos

(11) COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES.- Oficina de información pública.

de la Comisión; enviar informes al Consejo de la Organización de los Estados Americanos sobre las principales actividades que se hayan realizado en relación con el trabajo de la Comisión; informar oficialmente a las conferencias interamericanas acerca de la condición civil, política, social y económica de la mujer en América, así como sobre los problemas que a su juicio deben ser considerados, y someter a ellas las resoluciones que tiendan a solucionar los e informar igualmente a los gobiernos de los Estados Americanos sobre estos asuntos".

La Comisión Interamericana se compone de una delegada de cada Estado Miembro de la Organización de Estados Americanos, nombrada por el gobierno respectivo. Cada Estado Miembro de la Organización podrá designar suplentes, alternas y asesoras para colaborar con la Delegada cuando las circunstancias así lo requieran, las cuales deben ser nacionales del país que representan. La Comisión, señala el artículo 80. del estatuto, elegirá su Presidenta entre las delegadas que integran la Comisión. Dicha elección se hará por mayoría absoluta, tendrá lugar en la asamblea ordinaria correspondiente al año en que expire el mandato de la Presidenta, o en una asamblea extraordinaria que se convoque al efecto. La Presidenta ejercerá su cargo por período de dos años, deberá ejercer su cargo en la sede la Comisión.

El Artículo 14, señala la elección de la Vicepresidenta la cual será elegida por la misma que la Presidenta de la Comisión, de la misma manera y por el mismo tiempo.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres, habrá un Comité Directivo en la sede de la Comisión integrado por la Presidenta y las representantes de los cuatro países electos, por un período de dos años.

La sede de la Comisión se encuentra en Washington, D.C., donde realiza su trabajo por medio de la Presidenta, del Comité Directivo, de la Secretaría Permanente, en colaboración con el Consejo de la O.E.A., del Director de Asuntos Jurídicos de la Unión

Panamericana, y de las Oficinas Administrativas y Técnicas de la Unión Panamericana. (12)

En cada país miembro, la Comisión trabaja por medio de las Delegadas del Comité de Cooperación; de las oficinas de gobierno, - de las organizaciones femeninas no gubernamentales y de personas interesadas en los problemas de la mujer. Trabaja también - en cooperación con otros organismos internacionales tales como, las Naciones Unidas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la O.I.T., la U.N.E.S.C.O., etc.

Sus asambleas son anuales y extraordinarias con delegaciones de los países para formular la política y especificar el programa de acción. La Comisión emplea todos los medios de acción internacional tales como: Convenciones, Tratados, Estudios, Informes Conferencias, Recomendaciones, etc.

En la Unión Panamericana, el 16 de junio de 1953, fué suscrito un acuerdo entre el Consejo de la O.E.A., y la Comisión Interamericana de Mujeres en acatamiento a lo dispuesto por la Carta de la Organización de Estados Americanos que señala que corresponde al Consejo de la Organización, "celebrar acuerdos con los Organismos Especializados Interamericanos para determinar las relaciones que deben existir entre el respectivo organismo y la Organización".

En dicho acuerdo se señala que la O.E.A., reconoce a la Comisión Interamericana de Mujeres, como un Organismo Especializado Interamericano el cual disfrutará de autonomía, y tendrá carácter permanente. Se establece que la Comisión actúa como organismo consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de sus órganos, en los asuntos relacionados con las finalidades de la Comisión.

La Comisión está obligada a presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades, el acuerdo a que se hace referencia fué firmado por el entonces Secretario de la Organización -

(12) Estatuto ORGANICO DE LA COMISION INTERAMERICANA.- UNION PANAMERICANA. Secretaría de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Washington, D C. Págs. 3, 45.

de Estados Americanos, Sr. Alberto Lleras y por la Sra. Analia-
de Castillo Ledón, entonces Presidenta de la Comisión Interame-
ricana de Mujeres. (13)

En la décima asamblea de la Comisión Inreramericana de Mujeres
celebrada en San Juan de Puerto Rico, en el año de 1955, fué a-
probado el reglamento de la Comisión, el cual consta de 78 Artí-
culos en los que se señalan las obligaciones y funciones de las
Delegadas, de la Presidenta, de la Vicepresidenta, del Comité -
Directivo y de la Secretaría Permanente. En la segunda parte --
del reglamento se señala lo referente a las asambleas (14).

Dentro de los puntos principales que la Comisión trata, se en-
cuentran los referentes a Derechos Civiles y Políticos de la mu-
jer de América, así como el marco de trabajo y educación de la
mujer americana.

El 2 de mayo de 1948, en la Novena Conferencia Internacional A
mericana de Bogotá, se suscribió la Convención Interamericana -
sobre concesión de los derechos civiles de la mujer.

En el Artículo 1o. de esta Convención señala que los Estados A-
mericanos convienen el otorgar a la mujer los mismos derechos -
civiles que goza el hombre, lo que fué ratificado por catorce -
países americanos.

Debido a la labor realizada por la Comisión Interamericana de -
Mujeres, la mujer de América gozará de ciertos derechos que a con
tinuación se señalan, vemos que en ciertas ocasiones se encuen-
tra en el mismo nivel del varón.

En un tercio de las Repúblicas Americanas las leyes civiles man
tienen algunas formas tradicionales de potestad marital, aunque
éstas costumbres han caído en desuso existe la diferencia entre
los derechos de hombres y mujeres.

Respecto a capacidad, tanto la mujer como el varón menor de e-
dad, tienen limitada su capacidad legal. Las legislaciones ame-
(13) REGLAMENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES . 1963.

(14) ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE LA O.E.A. Y LA COMISION INTER
AMERICANA DE MUJERES. Unión Panamericana. Washington, D.C
11 de Abril de 1963.

ricanas no establecen diferencia respecto a la incapacidad absoluta o relativa de los menores de edad.

Se señala que los menores de edad no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres, la cual casi siempre es menor para la mujer debido que llega a la pubertad antes que el hombre.

En Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela se señala como edad mínima para contraer matrimonio, los doce años para la mujer y los catorce para el varón; en Argentina, El Salvador, Guatemala y México; En Costa Rica quince años para ambos sexos, en República Dominicana 15 años para las mujeres y 16 para los hombres, en Haití 15 años para las mujeres y 18 para los varones, en Perú 18 años las mujeres y 21 los hombres en los Estados Unidos no hay uniformidad en todos los estados pero esas edades oscilan en las mujeres entre 14 y 18 años y en los hombres de los 15 a los 18.

No existe diferencia entre hombres y mujeres menores, respecto a su capacidad absoluta o relativa para celebrar contratos y otros actos civiles.

Los efectos de la emancipación son también idénticos en todos los países de América para hombres y mujeres.

C A P I T U L O C U A R T O .

LA SITUACION DE LA MUJER EN LA O.N.U.

- A) COMPOSICION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
- B) LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- C) LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
- D) LA MUJER EN LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS AFILIADOS A LA
O.N.U., O.I.T., U.N.E.S.C.O., U.N.I.C.E.F., O.M.S., F.A.
O. y U.N.I.T.A.R.

LA SITUACION DE LA MUJER EN LA O.N.U.

Los primeros pasos encaminados en pro de la Mujer, se hizo en la primera "DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER", que fué presentada por los revolucionarios franceses en el año de 1789, la cual fué rechazada y sólo hasta el año de 1848 se organizaron movimientos en varios países a fin de mejorar la condición social y jurídica de la mujer fortalecidos por conferencias y congresos nacionales e internacionales que traían como resultado un progreso gradual en los derechos de la mujer y su condición jurídica y social en el trabajo, la instrucción y la vida civil y política.

Obtuvieron el derecho al voto político en algunos estados de los Estados Unidos, Nueva Zelandia, Australia, Finlandia, Noruega e Islandia. Y después de la primera guerra mundial, las reformas constitucionales concedieron derechos políticos en los Estados Unidos, Gran Bretaña, La URSS, Luxemburgo, Polonia, Alemania, Los Países Bajos y otros.

La primera de las convenciones convocada para tratar de los derechos femeninos se escuchó en la voz de las mujeres líderes -- las señoras Lucrettia Mott y Elizabeth Cady Stanton la cual fué celebrada en el año de 1848 en Seneca Falls, estado de Nueva York, en donde se aprobó la siguiente proposición:

"Sostenemos que todos los hombres y todas las mujeres fueron creados iguales...

Es de ver que las mujeres de este país conquisten -- para ellas el sagrado derecho del sufragio" (15)

En 1875, Miss Antohony formuló una enmienda en la siguiente forma: "Ni los Estados Unidos ni ningún otro Estado podrán negar o (15) Reseña Histórica sobre el Reconocimiento de los Derechos Políticos de la Mujer en América.- Documento Oficial de la O. E. A. Unión Panamericana, Washington D.C. 1963.

coartar, por motivo de sexo, el derecho al sufragio a los ciudadanos de los Estados Unidos". Tan sólo unas cuantas palabras expresadas y sin embargo fueron necesarios cuarenta y cinco años de batalla para lograr hacerlas parte de la Constitución.

Para el año de 1914 las mujeres gozaban del voto en 11 Estados y en el territorio de Alaska. Por fin en 1919 la victoria en el Congreso fué lograda, y antes de que transcurriera una hora de haber sido aprobada la enmienda de la Constitución en la Legislatura, la Asociación organizó una activa campaña para su ratificación, La causa fué gradualmente ganando partidarios y el 26 de agosto de 1920 se proclamó la Decimonona Enmienda a la Constitución, donde al fin conseguían el voto las mujeres.

Algunas medidas internacionales, aunque no trataban de la condición jurídica y social de la mujer ni se procuraba el logro de un principio de igualdad, varias conferencias internacionales - años antes de la Conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco, se ocuparon de ciertos aspectos relacionados con la mujer. Por Ejemplo en el año de 1902 se suscribieron en la Haya - algunos acuerdos sobre matrimonio, divorcio y custodia de menores; en 1904 y 1910 se consideró la supresión de la trata de mujeres y niños.

1920, El Pacto de la Sociedad de las Naciones abrió los puestos de la Secretaría a la mujer e incluyó artículos que exigían condiciones humanas de trabajo para hombres y mujeres sin distinción de sexo o edad y tendió a suprimir la trata de blancas.

En el año de 1923, se inició la quinta conferencia de las Repúblicas Americanas, celebrada en Santiago de Chile el 26 de Abril en la que se aprobó la resolución sobre estudios tendientes a la abolición de la incapacidad jurídica y constitucional de la mujer y asegurarle plenos derechos civiles y políticos y cuyo texto dice:

DERECHOS DE LA MUJER

La Quinta Conferencia Internacional Americana, RESUELVE:

1.- Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que incluya en el programa de las futuras conferencias, el estudio de los medios de abolir las incapacidades constitucionales y legales en razón del sexo, a fin de que, en su oportunidad, y mediante el desarrollo de las capacidades necesarias para asumir las responsabilidades consiguientes del caso, se obtenga para la mujer americana, los mismos derechos civiles y políticos que hoy disfrutaban los hombres.

2.- Para alcanzar el fin indicado en el número anterior, recomiendan a los gobiernos americanos, el fomento de la educación moral, intelectual y física de la mujer.

3.- Recomendar a los gobiernos del continente la revisión de la legislación civil, a fin de modificar las disposiciones que no corresponden al actual estado de cultura de la mujer americana y que mantienen una injustificada desigualdad de derechos en razón del sexo.

4.- Recomendar a las Repúblicas Americanas, la preparación de una memoria sobre la situación de la mujer ante la Constitución y las leyes, y sobre el desarrollo de la educación y cultura femeninas en sus respectivos países, a fin de que sea comunicada a los gobiernos y enviada, además al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, para que sirva de base de estudios.

5.- Recomendar a los gobiernos, la integración de las delegaciones, con un elemento de personal femenino a fin de que puedan participar en las labores de futuras conferencias.

En la Sociedad de Naciones, los nombramientos se hacían sin distinción de sexo, ocho países delegaron mujeres con plenos poderes.

res ante la Sociedad, y 29 les asignaron actividades como especialistas y consejeras en el Comité de Protección de Niños y Adolescentes, en el Comité Internacional de Cooperación Intelectual, en el Comité de Salubridad, etc. Y solamente tres mujeres desempeñaron puestos de directoras de servicios o jefas de sección en la Secretaría.

En 1925 se creó aunque extraoficialmente, el Comité Permanente Conjunto de Organizaciones Internacionales Femeninas el cual, - enviaba recomendaciones a la Sociedad de Naciones como el principio de igual salario por igual trabajo, los problemas de nacionalidad, tráfico de opio, la situación de los refugiados, -- etc.

En 1931, en la Asamblea reunida por duodécima vez se expresó -- que las mujeres colaboraran plenamente con los hombres y se solicitó de los gobiernos miembros que examinaran la cuestión de la nacionalidad de ellas.

En 1934, en la Asamblea de la Liga de las Naciones se trató de que se incluyera como punto de la agenda de esa asamblea, la situación de la mujer, a fin de eliminar discriminaciones legales por razón de sexo. El problema de la condición jurídico y social de la mujer fué tomada en cuenta por la Sociedad hasta su décima-sexta asamblea en 1935, a solicitud de diez países latino-americanos y los comités de enlace de las organizaciones internacionales de mujeres que representaban influyentes organismos femeninos extraoficiales.

Como resultado de ésto, en 1937 la Asamblea de la Sociedad de las Naciones publicó un estudio general que proporcionaba una - información minuciosa sobre la condición jurídica y social de - la mujer en todos los países, las normas establecidas por las leyes nacionales y su aplicación.

El Consejo designó un pequeño comité de especialistas para que determinara los límites del estudio, lo organizara y aprobara - los informes por publicarse. Como este examen debería ser efectuado por institutos científicamente calificados, el Instituto

Internacional de Unificación del Derecho Privado en Roma se encargó de la parte correspondiente, El Instituto Internacional de Derecho Público de París y la Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal se hicieron cargo a lo concerniente a sus especialidades trabajando en colaboración con el Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de París. - La labor fué interrumpida por la guerra y sólo se completó la parte relativa al Derecho Privado.

Todos los esfuerzos internacionales culminaron con la proclamación de la Carta de las Naciones Unidas. El Pacto de la Sociedad de las Naciones en 1919 había mencionado la igualdad de los sexos en lo que toca a esa organización. Veinticinco años después en San Francisco, los autores de la carta consignaron en este documento las declaraciones más amplias sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Y así el preámbulo declara la decisión de los pueblos de las Naciones Unidas "de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". Uno de los propósitos de la Organización es "realizar la cooperación internacional... en el desarrollo estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En la Conferencia de San Francisco fueron las delegaciones de Brasil, México y República Dominicana apoyadas por Chile, las que formularon enmiendas para incluir en la carta la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

a) COMPOSICION DE LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS.

En agosto de 1941, Churchill y Roosevelt se entrevistaron a bordo de un barco en Placentia Bay (Terranova) y elaboraron un Tra
tado apresurado llamado "Carta del Atlántico", (*) ambos países
(*) "HISTORIA DEL MUNDO MODERNO" Tomo XII. Los Grandes Conflictos Mundiales
(1918-1945). Cambridge University Press. Dirección de C.L. Mowat. Editor
ial Ramón Sopena, S.A. Barcelona 1980.

manifestaron (Inglaterra-E.U.) que no pretendían expansión te--
rritorial ni provocar cambios al respecto; respetar el derecho
de autodeterminación de los pueblos en su forma de gobierno; --
pretendían igual acceso al comercio así como la Cooperación Eco
nómica Internacional; se comprometían a no facilitar armas a --
las naciones amenazadoras de la paz en tanto no se llegase a un
sistema general sobre Seguridad Internacional.

En diciembre de 1941, Churchill recibió en Estados Unidos un bo
rrador donde las potencias mundiales se comprometían a garanti
zar la derrota alemana reafirmando los principios y propósitos
de la Carta del Atlántico; esta declaración fué definitiva el -
10. de enero de 1942 utilizándose por vez primera la expresión
"Naciones Unidas" propuesta por Roosevelt. El 30 de octubre de
1943 se emitió una declaración sobre seguridad general para man
tener la paz entre los países de Estados Unidos, Reino Unido, -
China, y la U.R.S.S.

El 21 de agosto de 1944 en Dumbarton Oaks se reunieron los mis
mos países que emitieron la Declaración de Moscú, y elaboraron
el anteproyecto de organización mundial.

En la Conferencia de Yalta realizada del 4 al 12 de febrero de
1945 se adoptaron decisiones sobre los planes para la derrota -
de Alemania; y la decisión de convocar una Conferencia de las
Naciones Unidas en San Francisco el 25 de abril de 1945 fecha -
en que nació y se realizó la Carta Fundacional de la O.N.U. el
organismo internacional de mayor importancia de nuestra época;
cincuenta países suscribieron la Carta promulgada el 26 de ju--

nio del mismo año, la cual llenó los vacíos que presentaba el Pacto de la Sociedad de Naciones, anexando principios de la Carta del Atlántico y el acuerdo de Moscú.

Las bases en que descansa el sistema de San Francisco son --
cuatro:

PRIMERO: La Seguridad Política Colectiva.

La paz y la seguridad internacionales han de ser man
tenidas mediante la acción colectiva, que comprende
la adopción de medidas colectivas eficaces para pre-
venir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir
actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz;
y lograr por medios pacíficos y de conformidad con
los principios de la justicia y del derecho interna-
cional el ajuste o arreglo de controversias o situa-
ciones internacionales susceptibles de conducir que-
brantamientos de la Paz.

SEGUNDO La Seguridad Colectiva Económica y Social.

Según el preámbulo y especialmente el Artículo 55,-
se considera que el bajo nivel de vida, el desempleo,
el atraso social, las malas condiciones sanitarias y
la inestabilidad económica, en cualquier lugar de la
tierra, comprometen las relaciones pacíficas entre -
las naciones. Por consiguiente, las Naciones Unidas de-
ben realizar la cooperación de carácter económico, so

cial, cultural o humanitario y los Estados Miembros - están obligados a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la organización para lograr tales objetivos.

TERCERO: El Respeto Universal a los Derechos Fundamentales del Individuo y de la Personalidad Humana.-

Al igual que en el caso anterior, en la carta se sobrentiende que la violación de estos derechos y los atentados a la dignidad del ser humano ponen en peligro la convivencia amistosa entre las naciones. De ahí que la carta consigne la obligación de adoptar medidas, conjunta o separadamente, para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión.

CUARTO: El Fomento de las Relaciones de amistad entre las naciones basadas en el principio de la igualdad de derechos y en el de la libre determinación de los pueblos.

La Organización realiza sus propósitos por medio de los siguientes órganos: La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, El Consejo de Administración Fiduciaria, La Corte Internacional de Justicia, y la Secretaría, además se pueden crear órganos auxiliares a medida que sea necesario.

LA ASAMBLEA GENERAL.- Este es el órgano más importante de la Organización, a pesar de no ser el propósito de los creadores de la Carta, es un órgano deliberativo, su naturaleza es democrática, pues están representados en ella todos los Estados Miembros. Es el equivalente más próximo que existe a un Parlamento de la Humanidad. Se reúne una vez al año y elige un presidente y trece vicepresidentes. (16).

(16) Sepúlveda César. Op. Cit. Pág. 215.

En el décimo artículo de la Carta no se define de una forma precisa las funciones de la Asamblea sin embargo sus facultades se reducen a hacer recomendaciones pues carece de la investidura de autoridad sobre los miembros, trata asuntos con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad social salvo cuando una controversia o situación ya sea materia del Consejo de Seguridad, con esta excepción hace recomendaciones sobre cuestiones referentes dentro de los límites de la carta, inicia y fomenta la cooperación internacional en materia política, económica, social, cultural, educativa y sanitaria, desarrolla el Derecho Internacional y su codificación; recibe y considera informes del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas, hace recomendaciones para el acuerdo pacífico de cualquier situación, elige los seis miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los dieciocho miembros del Consejo Económico y Social y los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria comparte con el Consejo de Seguridad la elección de los Jueces de la Corte Internacional de Justicia y, a recomendación del mismo Consejo nombra al Secretario General; considera y aprueba el presupuesto de las Naciones Unidas, fija las cuotas de los Estados Miembros, examina los presupuestos de los Organismos Especializados. De acuerdo con la resolución "Unión Pro Paz" adoptada por la propia Asamblea en noviembre de 1950, si el Consejo de Seguridad no toma medidas ante una amenaza evidente a la Paz, quebrantamiento de la Paz, o acto de agresión por falta de unanimidad entre sus cinco miembros permanentes, la propia Asamblea puede ocuparse del asunto en un plazo de 24 horas, en reunión especial de emergencia y recomendar medidas colectivas, inclusive en caso de quebrantamiento de la paz o de -

un acto de agresión, el empleo de la fuerza armada, - si es necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

Se reúne una vez al año en sesiones ordinarias que comienzan el tercer martes de septiembre. A solicitud - del Consejo de Seguridad, de una mayoría de los miembros de las Naciones Unidas, o de un miembro con -- quien esté de acuerdo la mayoría se puede convocar a sesiones extraordinarias de emergencia.

La Asamblea General desarrolla sus labores por medio de siete comisiones principales en las que todos los miembros tienen derecho a estar representados, una de estas comisiones, la tercera, trata de los asuntos sociales, humanitarios y culturales.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.- Está compuesto por cinco miembros permanentes, China, Estados Unidos, Francia, El Reino Unido, y La Unión de Repúblicas Soviéticas y de diez miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General, con mandatos de dos años. Los miembros elegidos no pueden ser reelegidos inmediatamente.

Sus finalidades y funciones son:

Mantener la Paz y la seguridad de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, investigar cualquier controversia o situación que pueda crear fricción en el terreno internacional, recomendar métodos de ajuste de tales controversias o de los térmi--nos del arreglo, formular planes para el estableci---miento de un sistema regular de armamentos, tiene de--recho a tomar medidas coercitivas para restablecer la Paz y Seguridad Internacional, tales medidas pueden - ser: interrupción de comunicaciones, ruptura de relaciones económicas y diplomáticas y si es necesario la acción de la fuerza armada, la elección de los nuevos

miembros depende del Consejo.

Todos los miembros de las Naciones Unidas se han obligado por la Carta a poner a disposición del Consejo - de Seguridad, cuando éste lo solicite y de conformidad con acuerdos especiales, las fuerzas armadas, ayuda y medios necesarios para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Cada miembro del Consejo tiene un voto, la decisión - de cualquier asunto que no sea de procedimiento se toma por el voto afirmativo de nueve de los miembros incluyendo los votos de los permanentes. Esta es la regla de unanimidad de gran potencia, conocida popularmente como privilegio de veto. En la práctica la abstención de uno de los miembros permanentes no se considera veto.

El propósito de crear un Consejo tan compacto fué el que este órgano pudiera funcionar continuamente, esto es que no tuviera obstáculos para reunir una gran masa de miembros en un momento de urgencia. (17)

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.-

Para la inspección y administración de los territorios colocados bajo el régimen de Fideicomiso, La Carta estableció este organismo.

Las Naciones Unidas envían desde 1947, misiones visitadoras a los distintos territorios dados en Fideicomiso a fin de ver en qué condiciones se encuentran e investigar sus problemas concretos.

El Consejo de Administración Fiduciaria, está subordinado a la Asamblea General, está integrado por países miembros que administran territorios fideicomitados y con países miembros no administradores esto formado

(17) Sepúlveda César. Op. Cit. Pág. 219.

en una misma cantidad de unos y otros.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.-

Su sede se encuentra en la Haya, está formado por 15 Jueces elegidos independientemente por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Es el órgano judicial principal de la Organización. Todos los países que son parte en el Estatuto de la Corte, pueden recurrir a ella, también otros, que no son parte pueden recomendarle casos, pero de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Seguridad. El Consejo puede turnar litigios a la Corte por autorización de la Asamblea, también el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, en ciertos casos los Organismos Especializados y determinados Organismos Intergubernamentales, pueden solicitar una opinión consultiva a la Corte.

La Jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos señalados por la Carta de las Naciones Unidas y por los tratados y convenciones vigentes. Entre las fuentes jurídicas que emplea la Corte encontramos: - Las Convenciones Internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes, la Costumbre Internacional, Los Principios Generales de Derecho, La Jurisprudencia y La Doctrina.

Los Jueces se eligen según su capacidad y por sus méritos, no por su nacionalidad, no pueden haber dos jueces que tengan la misma nacionalidad, reciben su mandato por nueve años y pueden ser reelegidos. Todas las cuestiones son resueltas por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá un voto de calidad o decisión.

LA SECRETARIA.-

Es el órgano administrativo de la Organización, al -- frente de éste se encuentra el Secretario General -- quien tiene el grado máximo de la Organización, que -- es nombrado por la Asamblea General a recomendación -- del Consejo de Seguridad.

Está compuesta de las siguientes dependencias:

Las Oficinas del Secretario General, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina del Controlador y la Oficina de Personal, dos Sub-secretarios de asuntos políticos especiales, los Departamentos de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, de Asuntos Económicos y Sociales, de Administración Fiduciaria e Información de Territorios no Autónomos, las Oficinas de Información Pública de Servicios de Conferencias y de Servicios Generales.

Las funciones principales del Secretario General son: Llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia -- cualquier asunto que amenace la paz y la seguridad internacional, rendir a la Asamblea un informe anual y todos los informes complementarios que se requieran -- sobre el trabajo de la Organización, los deberes y obligaciones de la Secretaría son de carácter exclusivamente internacional.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.-

Este órgano es de gran importancia para nuestro estudio y también dentro de la Organización, pues es el -- que bajo la autoridad de la asamblea procura procrear -- un mundo más próspero, estable y justo. (18)

Cuando existía la Sociedad de Naciones existían las --

(18) Las Naciones Unidas ¿Qué son? ¿Qué hacen? ¿Cómo actúan?

Folleto. Pág. 7

llamadas oficinas internacionales que se preocupaban de las cuestiones sociales y económicas. En 1934 El Comité Bruce señaló la necesidad de que la Organización tomara más en cuenta las situaciones sociales y económicas, en virtud, de estos antecedentes se introdujo el ECOSOC en la Carta.

En Dumbarton Oaks Proposals, el Consejo Económico y Social no figura como un órgano principal, fué organizado durante la primera parte de la Asamblea y sostenido en la primera sesión en Londres, M. Dehousse -- (Belga), dijo respecto a la materia de Derechos Humanos que se debería recalcar los problemas que el Consejo está llamado a considerar aparte de los problemas propiamente sociales y económicos, existen problemas concernientes a la cultura, educación, higiene, salud pública y todo esto está comprendido por el deseo expresado en la Carta de promover el respeto universal de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Dentro de la O.N.U. es de mucha importancia para la conservación de la paz mundial, la existencia de medios encaminados a hacer desaparecer las causas económicas y similares de guerra, aunque no tiene facultades ejecutivas ni legislativas tiene asignado múltiples y extensos cometidos. En materia de cooperación social y económica el Consejo es el instrumento más importante de las Naciones Unidas. (19).

Bajo la autoridad de la Asamblea, tiene a su cargo -- las actividades económicas y sociales de la Organización; hace o inicia estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico-social, cultu

(19) L. Oppenheim M.A.L.L.D.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Octava Edición a cargo de Sir. H. Lauterpacht, Traducción al Español de J. López y J.M. Castro Real. Barcelona. 1961. Págs. 461 y 462.

ral, educativo, sanitario y conexos; promueve el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y la observancia de los mismos; convoca conferencias internacionales y prepara proyectos de convenciones sobre cuestiones de su competencia para presentarlas a la Asamblea General; negocia acuerdos con los Organismos Especializados, coordina las actividades de estos organismos mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, presta servicios aprobados por la Asamblea que le sean solicitados por los Miembros de la O.N.U., por los Organismos Especializados y por los Organismos no Gubernamentales.

Se compone de 54 miembros, los cuales son elegidos por la Asamblea por un término de tres años, se renueva anualmente 16 y los miembros elegidos pueden ser reelegidos nuevamente. El Consejo puede invitar a observadores o representantes de agencias especializadas a participar sin voto en las decisiones sobre cualquier materia. El Consejo toma sus decisiones por la mayoría de sus miembros presentes y votantes.

El Consejo trabaja auxiliado por la Comisión de Población de Asuntos Sociales, Comisión de Estadística, la Comisión de Estupefacientes, la Comisión Internacional de Productos Básicos, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

El Consejo ha recomendado medidas a los gobiernos, -- con el fin de eliminar los obstáculos que impiden a la mujer gozar de plenos derechos, recoge las reformas que se van haciendo en diversos países, solicita a los países que informen los planes que tienen para poner en práctica el principio de igualdad de la carta.

b) LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El anhelo de la humanidad sobre la libertad registrada en la -- Historia, donde hombres y mujeres han luchado y luchan contra -- la arbitrariedad, la ignorancia y la tiranía, dejan el remordimiento de comprobar que sus sacrificios no han logrado en el -- mundo que país alguno disfrute de todos los derechos para todos sus ciudadanos.

El convencimiento de la necesidad de arraigar y garantizar los derechos humanos que fué provocada a cause de la Segunda Guerra Mundial, trajo a los pueblos de todo el mundo, la consideración de los problemas através de la adopción de un sistema internacional íntimamente conectadas con el problema general de la posición del individuo como sujeto de derecho en las naciones.

El reconocimiento de la protección de los derechos humanos y -- las libertades fundamentales son plasmadas entonces en la Carta de las Naciones Unidas donde se aprecia la evolución de los derechos humanos quedando sujetos a la influencia de una gran potencia de fuerza internacional organizada cuyas bases y principios no pueden ser desatendidos por ningún Estado en el mundo.

La Declaración de los Derechos Humanos, hace mención sobre los derechos de que es titular todo ser humano sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición.

Los derechos y libertades señaladas comprenden dos amplias categorías de derechos:

- 1) Derechos Civiles y Políticos;
- 2) Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La primera categoría cubre: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas; libertad frente a la esclavitud y frente a la servidumbre; libertad ante la tortura o el castigo inhumano o degradante; libertad ante el arresto y la detención arbitrarias; derecho a un juicio por un tribunal independiente e imparcial; derecho de ser considerado inocente hasta que se pruebe la culpabilidad; inviolabilidad de la reserva y el secreto de la correspondencia; libertad de movilización y de residencia; derecho de buscar y disfrutar de asilo contra la persecución; derecho a una nacionalidad; derecho de contraer nupcias y fundar una familia; derecho de ser propietario; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de opinión y de expresión; libertad de reunión pacífica y de asociación; y derecho de votar y participar en el gobierno. Los derechos de la segunda categoría incluyen: derecho a la seguridad social; derecho a trabajo, al descanso y al ocio recreativo; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a la educación; y derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.(20)

La proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tuvo lugar en la reunión efectuada en la ciudad de París el 10 de diciembre de 1948, la cual fué aprobada por la Asamblea General de la O.N.U., la multitud de disposiciones que se encuentran estipuladas en ella si bien no habla específicamente de la mujer, si del ser humano sin distinción alguna, la Carta consta de 30 artículos, sólo que anotamos los que más relación tienen con la mujer.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en

(20) Sorensen Max.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Fondo de Cultura Económica. México. 1973. Pág. 144.

dignidad y derechos y dotados como están en razón y conciencia deben comportarse fraternalmente unos con otros.

ARTICULO 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

ARTICULO 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

ARTICULO 5.- Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6.- Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7.- Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 12.- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTICULO 16.- Los hombres y las mujeres a partir de la edad nú-
bil, tienen derecho, sin restricción alguna por moti-
vos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fun-
dar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en
cuanto al matrimonio y en caso de disolución del ma-
trimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los fu-
turos esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la
sociedad y tiene derecho a la protección de la socie-
dad y del Estado.

ARTICULO 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida ade-
cuado que le asegure, así como a su familia, la salud
y el bienestar, y en especial la alimentación, el ves-
tido, la vivienda, la asistencia médica y los servi-
cios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a --
los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invali-
dez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus me-
dios de subsistencia por circunstancias independien-
tes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados
y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de -
matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a i-
gual protección social.

ARTICULO 26.- ... La educación tendrá por objeto el pleno desa-
rrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento
del respeto a los derechos humanos y a las libertades
fundamentales, favorecerá la comprensión, la toleren-
cia y la amistad entre todas las naciones y todos los
grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo
de las actividades de las Naciones Unidas para el man-

tenimiento de la Paz. (21)

PACTOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Existen dos Pactos sobre Derechos Humanos jurídicamente obligatorios: 1) Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 2) Pacto de Derechos Civiles y Políticos; los cuales entraron en vigor en 1976 siendo ratificados por treinta y cinco Estados.

Habían sido redactados por la Comisión de Derechos Humanos entre 1948 y 1954 después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea en 1948; fueron sometidos por el Consejo Económico y Social a la Asamblea para su estudio entre 1955 y 1966 y fueron aprobados por unanimidad el 16 de diciembre de 1966.

Los Pactos se basan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho más importante que regulan ambos pactos y que no figura en la Declaración, es la libre autodeterminación de los pueblos y la libertad de disponer de sus recursos naturales y riquezas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales entró en vigor el tres de enero de 1976, versa sobre las condiciones de trabajo, los sindicatos, seguridad social, protección de la familia, los niveles de vida y salud, educación y vida cultural.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976, trata cuestiones sobre libertad de pensamiento y asociaciones y participación en la vida pública. Prevé un Comité de Derechos Humanos compuesto por 18 miembros y que se encarga de examinar las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones, así como el procedimiento de conciliación que ventila las alegaciones de cuando las partes han omitido cumplir con esas disposiciones. (*)

(21) "CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS". Contribución de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Instrumentos Universales. 25 de febrero de 1960. Págs. 1 y sigs.

(*) Arellano García Carlos.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Edit. Porrúa, S. A. México. 1983. Volúmen II. Pág. 682.

c) LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

La aprobación hecha a la Carta de la Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco en abril de 1945, expresa dentro de sus principios una serie de disposiciones relativas a la mujer y con la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En el preámbulo de la Carta dentro de su segundo párrafo expone ideales y objetivos comunes de los Estados miembros cuyos gobiernos se unieron para formar la Organización de las Naciones Unidas y que dice:

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resolvimos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las Naciones grandes y pequeñas".

Como podemos observar, estas frases ponen de manifiesto que uno de los propósitos de la Organización, es lograr derechos y oportunidades para la mujer en igualdad con los hombres.

En el artículo 1 de la Carta dispone entre los principios y propósitos de la Organización el

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Estipula en su artículo 8; que

M-0036567

"La Organización no establecerá restricciones en --
cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para
participar en condiciones de igualdad y en cualquier
carácter en las funciones de sus órganos princi-
ales y subsidiarios".

En el artículo anterior, trata La Organización de patentizar --
sus principios de no discriminación por razones de sexo.
De las funciones de la Asamblea se menciona dentro del artículo
13 en su apartado b), el promover estudios y hacer recomenda--
ciones para

"Fomentar la cooperación internacional en materias
de carácter económico, social, cultural, educativo
y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos
humanos y las libertades fundamentales de todos, --
sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, i-
dioma o religión".

Tratándose de la Cooperación Internacional la Carta compromete--
a los miembros de la Organización a tomar medidas en forma con-
junta o separada para establecer condiciones de estabilidad y -
bienestar que hagan posible la paz y la amistad entre las Nacio-
nes a través del respeto al principio de la igualdad de dere--
chos y al de la libre determinación de los pueblos.

En su artículo 55 inciso c, la Carta dispone que la Organiza--
ción promoverá:

"El respeto universal a los derechos humanos y a --
las libertades fundamentales de todos, sin hacer --
distinción por motivos de raza, sexo, idioma o reli-
gión, y la efectividad de tales derechos y liberta-
des".

Podemos contemplar que en toda la Carta se ve la idea del res-
peto a los derechos humanos universalmente, así como a las li-
bertades fundamentales para todos sin distinción alguna entre -
otras de sexo.

La Carta de las Naciones Unidas creó el Consejo de Administración Fiduciaria que recuerda constantemente a las potencias Administradoras la necesidad de promover la condición jurídica y social de la mujer, de hacer efectivos los derechos de la mujer y elevar sus niveles de vida.

La contribución femenina en la Segunda Guerra Mundial, fué un factor de gran influencia para la redacción de la Carta por lo que se consideró que debería existir un sector que se ocupara de la condición social y jurídica de la Mujer, por lo cual se aprobó dicha resolución que a través del Consejo Económico y Social y de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer se promoverían y se tratarían puntos relacionados con los siguientes principios:

"La libertad y la igualdad son esenciales al desarrollo humano, (declararon), y puesto que la mujer es tan ser humano como el hombre, tiene derecho a compartirlos.

El bienestar y el progreso de la sociedad dependen de la medida en que tanto el hombre como la mujer desarrollen plenamente su personalidad y se comprometan de sus responsabilidades para consigo mismo y para con sus semejantes.

"La mujer tiene un papel definido que desempeñar en la creación de una sociedad libre, sana y próspera y sólo podrá realizarla como miembro responsable y libre de esa sociedad, para lograr ese fin, la Comisión se propone elevar la condición de la mujer al mismo nivel que la del hombre sin distinción de nacionalidad, raza, idioma o religión, en todas las ramas de la actividad humana y suprimirá todas las discriminaciones contra ella en las disposiciones de los códigos y reglamentos que interpreten las leyes".

La Comisión no posee fuerzas para reformar las leyes nacionales, por lo que su obra se limita a una cuestión educativa, a la investigación de las desigualdades existentes y a la recomendación de conceptos progresistas y democratas.

Al terminar un período de sesiones se aprueba el informe en el que se reúnen los debates, las decisiones y recomendaciones, dicho resumen es examinado por el ECOSOC, quien decide lo que se hará con las recomendaciones, la Asamblea General de la O.N.U., examina el informe del Consejo en su reunión ordinaria anual. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es la encargada de cumplir con lo dispuesto en el preámbulo de la Carta.

d) LA MUJER EN LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS AFILIADOS A LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

- 1) O.I.T.; 2) U.N.E.S.C.O.; 3) U.N.I.C.E.F.; 4) O.M.S. y
5) F.A.O.; 6) U.N.I.T.A.R.

En las disposiciones expresas en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, se hace mención al respecto de los Organismos Especializados los cuales otorgan su protección a la mujer dentro del área respectiva a su actividad, dentro del artículo arriba mencionado, estipula que:

"Los distintos Organismos Especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados en la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63; Tales organismos especializados vinculados con la Organización se denominarán

de ahora en adelante Organismos Especializados".

La característica de estos organismos es que su composición y organización así como su administración y dirección son independientes de las Naciones Unidas.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).- Fué establecida en el año de 1919 como cuerpo autónomo de la Liga de Naciones, en 1946 se unió a la O.N.U., como agencia especializada. (22).

Tiene como finalidad principal la de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en todas las naciones y alcanzar la paz universal con base en la justicia social combatiendo uno de los problemas más serios que es la pobreza, actualmente en relación al derecho y la seguridad social combaten el desempleo, la inseguridad, y la protección contra la muerte y sus consecuencias.

La composición de la Organización Internacional del Trabajo está dividida en tres organos principales que son:

- 1) La Conferencia Internacional del Trabajo.
- 2) El Consejo de Administración; y
- 3) La Oficina Internacional del Trabajo.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- Este es el Organó supremo de la O.I.T. sus reuniones son anuales por una sola vez, asisten delegados representantes de los Estados Miembros de la O.N.U. y de los Organismos Especializados. Cada estado envía tres delegados en representación del gobierno, uno en nombre de los empleadores y otro en nombre de los trabajadores.

(22) "LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO y EL TRABAJO FEMENINO". -- Ginebra. 1961. Pág. 23.

Cada delegado puede estar asistido por dos consejeros técnicos, por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión. Generalmente las sesiones son públicas, salvo decisión en contrario. La Conferencia analiza problemas fundamentales, adoptando convenios y recomendaciones internacionales, -- los cuales, se someten al conocimiento de los gobiernos de cada Estado; elige a los miembros integrantes del Consejo de Administración; examina la forma en -- que los Estados miembros aplican los convenios; estudia el presupuesto y principalmente entrega su tribuna a todos los representantes de los gobiernos, empleadores y trabajadores del mundo, para discutir libremente los problemas de trabajo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. - Es el Sector Ejecutivo de la Organización, se reúne tres veces al año para determinar la política general y programa de la O.I.T., está formado por 20 representantes de los gobiernos, diez de -- los empleadores y diez de los trabajadores. Diez de los puestos gubernamentales se cubren por países de mayor importancia industrial y los otros diez se designan por elección; tal designación en estos puestos son por un período de tres años. La renovación del Consejo de Administración se lleva a cabo cada tres años y la cual tiene por funciones las siguientes:

- a) Inspeccionar las labores de la Oficina Internacional del Trabajo.
- b) Determinar el programa de acción de la O.I.T.
- c) Fijar el día y el orden de la Conferencia General.
- d) Proyectar el presupuesto de la O.I.T. sometiéndolo para su aprobación a la Conferencia General.
- e) Elige al Director General de la O.I.T.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- Esta es la Secretaría permanente de la O.I.T., la cual se encuentra establecida en Ginebra, Suiza y está compuesta por diversos -- funcionarios, se encarga de toda la documentación e -- investigación, de la preparación de trabajos presentados en la Conferencia, de las reuniones que la O.I.T. convoca en todo el mundo; orienta el trabajo de los -- expertos, edita estudios, estadísticas, informes, revistas, y publicaciones referentes al tema de trabajo y da a conocer a todos los miembros las actividades -- realizadas.

El Director General de la Oficina Internacional del -- Trabajo, es designado por el Consejo de Administración por un período de diez años prorrogable de cinco en -- cinco.

Cualquier país afiliado a las Naciones Unidas puede -- adquirir la calidad de miembro de la O.I.T., con sólo aceptar las obligaciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo el ser miembro de la O.N.U. no es requisito indispensable, pues cualquier país que cumpla con los requisi-- tos puede ser miembro de la organización.

Una de las actividades de mayor importancia dentro de la Organización, es la Legislación Internacional del Trabajo. Durante la Primera Guerra Mundial, las organizaciones sindicales de los campos de lucha y de los países neutrales solicitaron su participación en las organizaciones de paz, pidiendo la inclusión en el futuro tratado de paz, de cláusulas sobre la legisla--- ción de trabajo que proclamasen los derechos naciona-

les e internacionales de los trabajadores.

En 1905-1906 se fundó una asociación nacional para -- protección legal de los trabajadores y es de mencio-- nar que uno de los primeros triunfos fué el lograr la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres. Animados por sus triunfos los organizadores pretendieron la creación de un organismo permanente con objeto de establecer una legislación internacional del trabajo, así como hacerla cumplir. En la Conferencia de Versalles en 1919, se acordó la creación de una Comisión - de Legislación Internacional del Trabajo.

Dentro de la Conferencia existe una completa igualdad entre los delegados de los empleadores y trabajadores con los representantes de los gobiernos. La Organiza ción cuenta con dos clases de instrumentos internacio nales a saber; los Convenios, los cuales una vez rati ficados crean una obligación para el país signatario, y las recomendaciones que no crean obligación alguna y que sólo están destinadas a orientar la acción so bre el plano nacional.

El que podía llamarse Código Internacional del Trabajo, tiene - normas en las cuales no se establece distinción entre hombres y mujeres, existen algunas que sólo se aplican a las mujeres co mo lo referente a la maternidad. El trabajo es, la actividad de mayor importancia para el ser humano y por consiguiente serán

importantes también las cuestiones relativas a él.

La O.I.T., reconoce que muchas mujeres trabajadoras tienen que hacer frente a problemas particulares debido a su condición de madres en relación a este punto la organización en su 60a. reunión en 1975 expuso la necesidad de que los miembros de la familia especialmente el marido y la mujer compartan de manera equitativa las responsabilidades del hogar, cuidado de los niños y labores domésticas, pues ésta combinación permite una evolución en la infraestructura social aportando una mejor integración familiar debido a la participación conjunta entre los miembros -- fortaleciendo los lazos familiares así como posibilitando a la mujer una justa distribución de labores y un progreso para que el derecho de la mujer a trabajar se encuentre en un plano de igualdad y de oportunidad y así se convierta en realidad loa- - ble. (23).

Además en ciertos países sobre todo los que se encuentran en -- vías de desarrollo, tienen problemas especiales que surgen de -- la concepción social y de las costumbres, problemas que difi-- cultan aún más su preparación para el trabajo y su participa-- ción en la vida económica y social. La Organización considera -- que las dificultades con que tropiezan las trabajadoras deben estudiarse detenidamente con el fin de formular políticas y ten-- dencias de acabar con los mitos. En los países más desarrolla-- dos han realizado muchas investigaciones con la base objetiva -- de tomar medidas equilibradas relativas al empleo de las mu-- jeres y gran parte de dichas investigaciones han demostrado ser especialmente pertinentes con respecto al empleo de hombres y -- mujeres con obligaciones familiares. En los países donde exis-- ten las Oficinas de la Mujer, por ejemplo: Australia, Canada, -- Estados Unidos y Japón, han desempeñado un papel activo en esta esfera emprendiendo y fomentando esta acción de información y

(23) CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 60a. reunión 1975. Im-- prenta H. Studer, S.A., Ginebra, Suiza. Pág. 65 y ss.

de investigación; varios países por ejemplo, el Reino Unido, ha llevado a cabo estudios sobre el empleo de la mujer que ponen de relieve los problemas de la mujer con obligaciones familiares; otros países realizan amplias encuestas sobre la situación de la mujer en la sociedad (Canadá, Estados Unidos, Finlandia y Suecia).

Las mujeres de los países en desarrollo tienen problemas propios que merecen particular atención ya que estos difieren según la región, el país, el estado de desarrollo económico, actitudes culturales y tradiciones con relación al empleo de las mujeres, sin embargo se caracterizan por varios factores comunes, cabe advertir que aproximadamente dos tercios de la fuerza de trabajo femenina vive en el tercer mundo y que sin embargo el mundo ha prestado mayor atención a las mujeres de los países desarrollados. Es importante y urgente la necesidad de abordar los problemas de las mujeres de un modo más dinámico a nivel regional y nacional. De acuerdo con estadísticas realizadas por la Organización en los países en desarrollo existe gran concentración de mujeres en las zonas rurales, y en el trabajo agrícola. En África por ejemplo, se ha calculado que de ocho a nueve décimas partes de las mujeres viven y trabajan en zonas rurales y realizan de tres a cuatro quintas partes del trabajo agrícola del continente. El porcentaje de la población femenina en la mayor parte de los países Africanos, Asiáticos y en América Latina es bastante importante, cubriendo respectivamente un 90, 80 y 70% aproximadamente; las mujeres del campo trabajan en condiciones realmente penosas, con medios primitivos y sin orientación alguna sobre métodos modernos de cultivo, cuestión a la que se añade las tareas domésticas, agravadas por la falta o la insuficiencia de agua y de medios adecuados para preparar los alimentos y cocinar, cuando el trabajo en la agricultura se moderniza y se mecaniza en parte, las mujeres a menudo no se les enseñan las nuevas técnicas; cuando hay servicios de divulgación agrícola, éstos alcanzan raramente a las mujeres y se des-

tinan solamente a los hombres. Las mujeres en la agricultura y en las zonas rurales, están muy pocas veces amparadas por la legislación social y no pueden siquiera obtener la licencia de maternidad. En muchos casos su trabajo no se ajusta a un horario adecuado y el número total de horas de trabajo en el campo y el hogar es muy elevado e irregular. En su mayor parte, las mujeres tienen que buscar un trabajo por cuenta propia en la artesanía y la pequeña industria, o el comercio, donde hay algunas oportunidades, siempre que las mujeres tengan acceso a dichas actividades y reciban la formación necesaria. Por otra parte hay una fuerte concentración de mujeres en trabajos que requieren poca o ninguna educación o especialización, por ejemplo el servicio doméstico en América Latina, la construcción y el pequeño comercio en Asia y Africa. Esto significa que las mujeres tienden a ocupar el escalón más bajo de la pirámide profesional y a sufrir los inconvenientes que ello entraña. (24).

La Organización considera que los problemas e intereses de las mujeres en cuanto a trabajadoras, se confunden generalmente con los de los hombres y que por consiguiente deben tratarse y resolverse dentro de una misma línea política. Esta opinión se puede prestar a críticas, pues la mujer tiene problemas específicos por su condición misma de mujer por lo que necesita en ciertas ocasiones un trato distintivo al hombre, sine embargo - visto en otro punto de vista, la Organización trata de colocar por medio de este principio a la mujer en un plano de igualdad de derechos y oportunidades y no de condiciones físicas y biológicas restándole la protección especial que amerita por razón de su sexo. Estima que todo trabajador sin distinción de sexo, debe tener igualdad de oportunidades para desarrollar su capacidad y participar en un adecuado nivel intelectual y hasta profesional en la vida política, económica y social del país, y que todo trabajador debe estar igualmente amparado contra los abu--

(24) CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Op. Cit. Pág. 76 y 77.

ses y contra las eventualidades de su empleo. Todo mundo está - expuesto a cierto número de riesgos o contingencias; desempleo, enfermedad, invalidez, maternidad en caso de las mujeres, enfermedades profesionales, vejez y muerte que conducen al trabajador y a su familia incluso hasta la pobreza, tal es el motivo por lo que la O.I.T., se preocupa por esto.

Vemos que la mujer trabajadora está expuesta a multitud de riesgos ya por su condición de trabajador y otros por su condición misma de mujer, de ahí la importancia de las labores de la Organización relacionadas con el sexo femenino, además la gran cantidad de mujeres que trabajan, es de tomarse en consideración. A continuación se exponen algunos datos sobre la proporción de mujeres que trabajan en diversos países, estos datos son tomados de las Proyecciones de la Fuerza de Trabajo, de 1965-1985 - de la O.I.T. y los cuales son los siguientes:

PAISES	TASA DE ACTIVIDAD DE LA MUJER EN LA FUERZA DE TRABAJO. %
AMERICA: Egipto	3.5
Nigeria	30.7
AMERICA LATINA:	
Argentina	16.4
Brasil	11.3
Jamaica	26.7
México	9.5
AMERICA DEL NORTE:	
Estados Unidos	27.9
Canadá	24.8
ASIA:	
India	24.6
Irán	6.3
Japón	38.8
Tailandia	46.3
EUROPA:	
República Federal Alemana	31.6
Francia	29.0

Italia	19.5
Noruega	18.2
Polonia	44.2
Suecia	29.3
Reino Unido	29.0
Yugoslavia	30.7
U.R.S.S.	48.5

OCEANIA:

Australia	24.1
-----------	------

Debido a que muchas mujeres además de ser trabajadoras son madres pues tienen la necesidad de un medio económico más regular para cubrir necesidades no sólo de orden familiar sino de un -- "status" de vida mejor y más adecuado para desarrollarse en su vida, se acentuó esta tendencia. En muchos países esta tendencia se manifiesta así, por ejemplo: en Canadá, las mujeres casadas constituyen un 57% de la fuerza de trabajo femenina; en los Estados Unidos un 58%, en Dinamarca un 50%, en Finlandia y Suecia el 49%, en el Japón 46% de las trabajadoras son mujeres casadas y otro diez por ciento son viudas o divorciadas, en Australia 60%, en Nueva Zelandia el 50% de la fuerza de trabajo femenina está formada por mujeres casadas; en la comunidad económica europea la mitad o más son mujeres casadas que se encuentran dentro de la fuerza de trabajo femenino; en la U.R.S.S. y en los países de Europa Oriental es muy elevado el número de mujeres económicamente activas; en Polonia la proporción de mujeres casadas en actividad laboral es de 85%.

Encontramos que la mujer desempeña su labor en multitud de campos laborales, sin embargo en casi todas partes persiste una -- clara división del trabajo por razón del sexo, considerándose -- ciertos puestos "trabajo de hombre" y otros "trabajo de mujer", aunque la línea de demarcación puede variar.

Tampoco existen diferencias importantes entre trabajadores y -- trabajadoras en relación con la instrucción, la edad, la raza, y la distribución geográfica. Ya es tiempo de que termine esta calificación de los puestos que con demasiada frecuencia se ba-

sa en suposiciones no probadas ni discutidas acerca de las habilidades e inclinaciones de la mujer y en prejuicios tanto de -- los hombres como de las propias mujeres. Otro factor importante y que ocupa un lugar predominante y que influye en el grado y - carácter de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, es la educación. Hay una evidente correlación entre la instrucción y la formación de la mujer y su participación en su actividad económica, pues cuanto más elevado es el nivel de instrucción mayor es la inclinación a la incorporación a la fuerza de trabajo, con cortas interrupciones causadas por el nacimiento y crianza de los hijos, cuestión que no existe en la vinculación directa entre el grado de instrucción y la participación de la actividad económica de los hombres, otro factor que influye en la participación de la mujer en la vida económica mucho más que en la del hombre es el número y edad de los hijos, mientras en la mayor parte de los países se de por definitivo y obligatorio que la mujer tiene la principal responsabilidad del cuidado de los hijos menores, y mientras la infraestructura social en lo que se refiere al cuidado de los hijos la participación de las mujeres tendrá un efecto limitativo en la fuerza de trabajo; en muchos países los esfuerzos para asegurar iguales oportunidades al sexo femenino han sido frustrados en gran parte por las tradiciones, actitudes y prejuicios que limitan las -- perspectivas prácticas de empleo a ciertos sectores y a ciertos niveles de calificación profesional y por ende condicionan las pautas de su educación y de su formación.

Las normas de la O.I.T., sobre protección de la maternidad han servido de modelo para las legislaciones de diversos países, - en 1919 solamente un país había fijado un período mínimo de doce semanas legales de vacaciones por maternidad, término que establece la O.I.T. actualmente esto está autorizado en más de -- treinta países, en 1919 seis países prohibieron el despido de - la mujer durante sus vacaciones por maternidad, hoy se prohíbe en más de cuarenta países, en el último decenio se ha hecho un

progreso considerable hacia la protección de la maternidad. Las normas de la O.I.T. sobre esta materia han seguido proporcionando las bases para la acción nacional, son pocos los países en que no existe ahora algún sistema de protección de la maternidad para las trabajadoras.

La protección se concede por la seguridad social o por acuerdos colectivos, en combinación con la legislación laboral o a falta de estos medios sistemáticos, por la solución nada satisfactoria de hacer recaer directamente sobre los empleadores la responsabilidad de organizar la protección de la maternidad.

Algunos regímenes tienen un alcance general, en Australia todas las mujeres residentes tienen derecho a una subvención de maternidad, cuya cuantía aumenta con el número de hijos también en Nueva Zelandia el sistema ampara a todas las residentes y prevé prestaciones de hospital y médicas. En el Reino Unido y en los países socialistas de Europa, las mujeres que dan a luz, empleadas o no, reciben gratuitamente la asistencia médica y de hospital. La protección de la maternidad por regímenes de seguridad social constituye la forma de protección más común y extendida. En los países africanos de habla francesa, las trabajadoras que reúnen las condiciones prescritas reciben prestaciones médicas y en efectivo, por regla general tienen derecho a una licencia de catorce semanas y reciben una subvención en metálico equivalente a un porcentaje del sueldo, por lo general un 50%, algunos regímenes de subsidios familiares proveen también otras -- prestaciones por ejemplo, canastilla o alimentos para el niño. En América Latina, la protección de la maternidad está organizada como una rama de la seguridad social y ampara, en principio a todas las mujeres que ocupan un empleo, y en algunos países -- también a las mujeres que trabajan por cuenta propia. Aunque el alcance de la protección se haya extendido considerablemente en los últimos años, principalmente mediante el sistema tradicional de ampliación gradual de los regímenes de seguridad social -- a nuevas regiones, el campo de aplicación de dicha protección,

no ha alcanzado todavía un nivel suficiente y sectores importantes se excluyen de la misma, especialmente entre la población rural, que constituye el mayor porcentaje de la población activa total de la región latinoamericana. Indudablemente es en Europa donde la protección a la maternidad ha evolucionado más ampliamente, con normas equivalentes o superiores a las establecidas en el convenio sobre la protección a la maternidad (revisado 1952 Núm. 103), especialmente con relación a la cobertura y alcance de las prestaciones médicas. El Seguro Social ampara a todas las personas económicamente activas, incluidas las trabajadoras independientes y alcanza a un elevado porcentaje de las mujeres en edad de dar a luz. La asistencia médica comprende -- servicios de carácter general y de especialistas durante el embarazo y el parto y prestaciones de hospital, así como visitas a domicilio cuando ello sea necesario. En determinadas condiciones las prestaciones se pagan por un período superior a doce semanas que se prolonga hasta veintiseis semanas en algunos países, combinándose el seguro de enfermedad con el permiso de maternidad. Se han aumentado las prestaciones de maternidad que oscilan entre 50, 90 ó 100% en determinados países (Rep. Federal Alemana, Francia, Países Bajos, Polonia, URSS, etc.)

Sobre trabajo nocturno, han sido firmado tres convenios, el primero fué en 1919 substituído por el de 1934 que estaba revisado, el que fué sustituído en 1948 por otro convenio revisado. -- El de 1919 era muy rígido, en 1934, se permitió que algunas mujeres tuviesen trabajo nocturno debido al sistema de turnos, en 1948 se estableció que las mujeres empleadas en la Industria no deben trabajar durante la noche, esto no afecta a la mujer que realiza trabajos de dirección, trabajos no manuales, servicios sanitarios y de bienestar, además puede permitirse en caso de -- seguridad nacional, más de cincuenta países han ratificado este convenio.

Existen otros convenios los cuales se refieren especialmente a accidentes y a enfermedades de trabajo que pueden afectar a la

mujer trabajadora. Uno de 1935, que prohíbe el trabajo de la mujer en lugares subterráneos en toda clase de minas, en 1921 fué adoptado un convenio en el que se prohíbe el empleo de la mujer en trabajos de pintura que contenga cerusa o sulfato de plomo. Existe una recomendación del año de 1919 relativa a la protección de mujeres y niños contra el saturnismo, propone que no se emplee a la mujer para realizar ciertas operaciones industriales en las que se utilizan zinc o plomo por el peligro que re-presenta para la maternidad. En 1960, la Conferencia Internacional del Trabajo, contra las radiaciones ionizantes, teniendo en cuenta que el empleo de la mujer encinta en lugares expuestos a radiaciones presenta problemas especiales de tipo médico y considerando que el conocimiento científico a este respecto no ha permitido aún a las organizaciones internacionales competentes llegar a conclusiones suficientes en el texto de un convenio -- por lo que resolvió pedir al Consejo de Administración que re-vista estos problemas de los avances científicos y asegure la -continuación de su estudio en colaboración con las organizaciones internacionales competentes y tome las decisiones que co-rrespondan incluso la de hacer figurar este punto en el orden -del día de una próxima reunión de la Conferencia.

En 1939 cuando la O.I.T. revisó las necesidades de las trabajadoras encontró que todavía quedaba mucho por hacer antes de que llegue el momento en que la mujer tenga iguales derechos que -- los hombres, en ese año se efectuó una recomendación que dispone que los trabajadores de ambos sexos deberían tener iguales - derechos de acceso a todas las instituciones de enseñanza técni-ca y profesional, pues es de mucha importancia que la mujer ten-ga igualdad de preparación para que pueda tener derecho a igual-dad de salario, como ya hemos mencionado anteriormente, la mu-jer se dedica generalmente a ocupaciones no especializadas debi-do a la insuficiencia de los servicios de capacitación debido a esto la comisión trata de llamar la atención a los gobiernos so-bre la necesidad de mejorar la preparación y la capacidad de la

joven y de la mujer. La Comisión invitó a todos los países miembros de la O.N.U. en 1948, a aplicar el principio de igual remuneración sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, idioma o religión. En 1949 La Comisión pidió a la O.I.T. que aprobara el principio de remuneración según el empleo y no el sexo del trabajador, pidió que se incluyeran los siguientes principios:

- a) Calificar según el trabajo y no según el sexo;
- b) Conceder a la mujer iguales servicios de capacitación y orientación, acceso a empleos y normas de ascenso en igualdad de circunstancias que el hombre;
- c) Abolir las restricciones de hecho o de derecho que menoscaban la remuneración de la mujer;
- d) Aligerar las tareas de la mujer como ama de casa y madre.

En 1951 la O.I.T., adoptó el principio de igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor, este principio puede ser aplicado por las leyes o reglamentos nacionales o por los mecanismos establecidos o reconocidos legalmente para la fijación de los salarios, por los convenios colectivos o por una combinación de éstos métodos.

En 1960, las Naciones Unidas publicó en colaboración con la O. I.T. un folleto titulado "Pago Igual por Trabajo Igual". Por lo que toca a la mujer casada se le ha de otorgar el derecho a condiciones de trabajo conciliables con sus exigencias y con sus deberes de esposa y de madre. El Consejo ha aprobado las recomendaciones relativas al derecho de la mujer a trabajar fuera de casa sin la autorización del marido.

La Comisión se preocupa por estudiar el trabajo de la mujer en industrias domésticas y de artesanía, lucha contra los abusos del trabajo doméstico industrial, trata también de conseguir empleos para mujeres de edad avanzada, seguro de ancianidad y programas de jubilación. En 1959 se estableció la necesidad de que

existan trabajos especiales para las mujeres que tengan responsabilidad familiar.

La O.I.T. no sólo protege a la mujer trabajadora sino también a la niña y a la joven, las disposiciones relativas a edad mínima las referentes a prohibiciones de empleo de niños en ciertos trabajos, se les debe dar iguales oportunidades a las niñas que a los niños. El peso de la tradición va en contra de las niñas y muchachas, en muchos países tradicionalmente se les enseñan trabajos domésticos, cocina, costura, en algunos casos maestras, enfermeras. Muchos países tienen aún bastante labor por hacer para modernizar las facilidades de educación y enseñanza de niñas y muchachas, los empleadores de hoy tienen que ser educados para aceptar a las trabajadoras para que las niñas y jóvenes de hoy tengan acceso a grandes campos el día de mañana y gocen en igualdad de circunstancias a estudios profesionales y especializados.

La O.I.T., trabaja también en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, con la U.N.E.S.C.O., y con la Comisión de la Condición jurídica y Social de la Mujer.

La labor de la O.I.T. tiene como objetivo concreto al respecto de la mujer, determinar algunas de las principales dificultades que ella enfrenta, para promover y lograr la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las mujeres trabajadoras y sugerir algunos de los principales métodos que podrían adoptarse para superarlas progresivamente partiendo de la evolución reciente en diferentes partes del mundo.

Los muchos problemas que todavía existen y que están aún pendientes guardan relación en mayor parte de los casos con la evolución cultural que entraña reconocer plenamente en la práctica las funciones más igualitarias de hombres y mujeres en la sociedad y con la persistente dificultad de hacer frente a la vez a responsabilidades hogareñas, familiares y laborales.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION
DE LA CIENCIA Y LA CULTURA U.N.E.S.C.O.

La agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas, U.N.E.S.C.O., fué preparada en Londres por los representantes de 44 países en noviembre de 1945, oficialmente nació el 4 de noviembre de 1946. Desciende del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual que funcionó con la extinta Sociedad de Naciones (25).

La U.N.E.S.C.O., contribuye a lo concerniente a la instrucción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a la educación.

Artículo 26.- "La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Este artículo muestra el derecho que tiene la mujer a cultivarse en igualdad de circunstancias que el hombre.

La U.N.E.S.C.O., contribuye al mantenimiento de la paz y seguridad, promoviendo la colaboración de las Naciones por medio de la educación, la ciencia y la cultura, promueve el respeto universal de justicia y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

La U.N.E.S.C.O., está compuesta por tres órganos principales, la Conferencia General, el Consejo Directivo y la Secretaría -- que está compuesta aproximadamente de 1,200 empleados de más de cincuenta países miembros, está dirigida por el Director General quien dura seis años en el cargo y puede ser reelecto. La - (25) Sepúlveda César. Op. Cit. Pág. 323.

Secretaría está compuesta de varios departamentos: el de Educación, de Ciencias Naturales, de Ciencias Sociales, de Actividades Culturales, de Comunicación y de Intercambio de Personas. (26).

De acuerdo a lo que establece la carta constitutiva de la U.N.E.S.C.O., fomenta en todos los países la instrucción gratuita y obligatoria para todos por medio de conferencias, misiones técnicas, trata de mejorar la enseñanza en todas partes.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, por medio de la U.N.E.S.C.O., lleva a cabo propósitos referentes a poner al alcance de la mujer sin distinción alguna mejores oportunidades educativas, así como también presta especial atención a la mujer adulta.

En 1948 se aprobó una resolución propuesta por la Comisión de parte de la E.C.O.S.O.C., en la que se pedía a los miembros de la O.N.U., que otorgaran a las mujeres iguales derechos que a los hombres en materia de instrucción. En 1953 la U.N.E.S.C.O., señaló las bases educacionales con igualdad para ambos sexos, - en ese año en cincuenta y siete países existían las mismas oportunidades en materia educativa para hombres y mujeres y en 76 - países dichas oportunidades eran menos favorables por lo que -- respecta a la mujer.

La Comisión señala también la necesidad de educar a la mujer política y civilmente para que ella se de cuenta de su importancia en la vida pública y privada del país, así como también se le debe capacitar para el trabajo, lo cual por medio de la O.I.T. ha demostrado que ni siquiera en los países desarrollados -- tiene los medios para aprender un oficio, además es necesario - para que pueda aprender alguna actividad que tenga cierta educación, cuestión muy importante pues si no se le prepara no se -- puede cumplir con el principio de igualdad de acceso de la mujer a todos los empleos en condiciones de misma oportunidad --

(26) J.H. DE BUSSY. "ORGANIZACIONES INTERNACIONALES". Amsterdam. 1970.
Pag. 31.

con el hombre.

La U.N.E.S.C.O., estudia el problema del analfabetismo que en el sector femenino existe en grandes proporciones, se ha visto que el problema de la educación femenina está ligado a las condiciones económicas, raciales, religiosos y sociales que obstaculizan la educación de la mujer.

Es de gran importancia la actividad de la U.N.E.S.C.O. pues un gran porcentaje en el mundo no está capacitado para leer y escribir y las funciones de este organismo están encaminadas a acabar con el analfabetismo.

La labor de la U.N.E.S.C.O., respecto de la mujer es importante para mejorar su condición ya que es necesario que se eduque y pueda comprender los problemas que la afectan y el modo de resolverlos, y por lo que la O.N.U., a través de sus seminarios trata de que la mujer se dé cuenta del estado en que se encuentra y esto le impulse a superarse para que pueda conseguir los derechos que en ciertas ocasiones le son negados debido a su falta de preparación y de interés.

En Ciencias Sociales, la U.N.E.S.C.O., espera aplicar los conocimientos científicos a las relaciones humanas dentro de cada Nación y entre la diversidad de éstas. Sus estudios sobre las tensiones sociales han puesto de manifiesto los factores psicológicos y sociales que se oponen a la comprensión mutua y a la paz. Sus investigaciones comprende así mismo estudios de los obstáculos que dificultan la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres así como la aplicación de ellos en el mundo entero.

La U.N.E.S.C.O., preparó un informe basado en una encuesta en los Estados Miembros y miembros asociados, destinada a determinar la influencia de la educación mixta en el mundo en el acceso de las jóvenes y diferentes tipos y niveles de instrucción; en conjunto ya sea por razones fundamentales sociales y económicas, utilitarias o pedagógicas, las respuestas de los países reflejan una tendencia definida a favor de la educación mixta.

Uno de los principales problemas en la eliminación de la discriminación contra las jóvenes en la enseñanza consiste en encontrar medios que permitan eliminar conceptos y nociones enraizados acerca de las funciones respectivas de hombres y mujeres en la sociedad. La imagen que se sugiere a las jóvenes en la mayor parte del mundo quizá no conduzcan al pleno desarrollo de éstas. A menudo los materiales de enseñanza, incluidos libros y manuales, contienen tendencias culturales algo anticuadas. Ciertamente número de países por ejemplo, en América del Norte, los Países Nórdicos, etc., han tomado medidas muy amplias para lograr la supresión de tendencias de esta índole.

En los estudios más recientes sobre la condición femenina se subraya la importancia de una educación básica general en relación con la promoción de la mujer, su función en la sociedad y su integración en el desarrollo económico y social.

En lo que respecta al analfabetismo sigue prevaleciendo entre las mujeres adultas y en algunas jóvenes. A continuación se muestra un cuadro de porcentaje de analfabetismo en la población adulta de 15 o más años:

REGION	PORCENTAJE	
	HOMBRES	MUJERES
Africa	63.4	83.7
Asia	37.0	56.0
América Latina	19.0	27.0

Excluidas: China, República Popular Democrática de Corea y República Democrática de Viet-Nam.

(27).

(27) U.N.E.S.C.O. Statistical Yearbook. 1982. cuadro 1.4

Otro factor que interviene en la tendencia a que las jóvenes abandonen sus estudios en escuelas y universidades y que en la mayor parte de los países sigue siendo cierto es por ejemplo, cuando los padres se ven obligados a elegir entre costear la educación de un hijo o de una hija es probable que den preferencia al hijo, y a menudo la hija mayor tiene que quedarse en casa para cuidar de sus hermanos pequeños.

En los estudios más recientes sobre la condición femenina se subraya la importancia de una educación básica general en relación con la promoción de la mujer, su función en la sociedad y su integración en el desarrollo económico y social.

Ahora bien la orientación profesional puede ser un instrumento para ampliar los horizontes profesionales de las jóvenes, pero debe reconocerse que dicha orientación profesional prácticamente es inexistente en los países en desarrollo, en los que las mujeres necesitan más ayuda, y que cuando tal orientación llega a existir se encuentran imperfecciones incluso esto se presenta en los países desarrollados.

La orientación profesional ayuda a corregir la idea rígida y excesivamente romántica de su vida laboral futura que muchas jóvenes tienden a formarse.

Educadas en la idea de que su papel principal, si no exclusivo, en la vida es el de esposas, madres y amas de casa, las jóvenes suelen atribuir menor importancia de que un matrimonio temprano la planificación familiar, las mejoras en la tecnología moderna están cambiando la pauta del empleo y el estilo de vida femeninos.

En la mayor parte de los países, los medios de información y los padres y profesores mismos suelen reforzar la imagen de la mujer en el hogar y fomentar esta imagen entre las jóvenes que deben decidir su futuro. Así éstas, al pensar en su papel futuro, se hallan a menudo divididas por consideraciones conflictivas. Necesitan pues una orientación que las ayude a resolver estas contradicciones de manera realista, en armonía con el papel

que serán llamadas a desempeñar tanto en el hogar como en el lugar de trabajo según en el contexto cultural en el que han de vivir y trabajar, pero una orientación basada no en la imagen estereotipada del papel femenino que ya no está en armonía con los hechos; la concepción de la orientación debe ampliarse a fin de que las jóvenes reciban la ayuda y asesoramiento necesarios de manera permanente, y en particular durante los períodos de confrontación y los cambios de actitudes.

Otro objetivo de la orientación profesional debe ser no simplemente contribuir a alejar a las jóvenes de las profesiones tradicionales y sobrecargadas, sino abrir sus ojos a nuevas perspectivas derivadas del progreso tecnológico y científico y que se hallan a disposición tanto de los hombres como de las mujeres, siempre que estas posean la necesaria preparación; esto resulta especialmente importante, ya que el desarrollo económico va acompañado de una reducción del empleo en los sectores en que las mujeres han desempeñado tradicionalmente un papel importante: la agricultura, la industria textil y los pequeños establecimientos comerciales e industriales.

Los factores que contribuyen a la realización de los objetivos en materia de orientación profesional de las jóvenes son ante todo las escuelas, donde se toman las primeras decisiones que afectan a las perspectivas posteriores y sobre todo el personal docente y los asesores de las escuelas, quienes influyen sobre estas decisiones. Entonces, si las jóvenes miran con temor las matemáticas, la ciencia y la tecnología, corresponde a las escuelas y al profesorado asegurar que ello no sea el resultado de la ignorancia o de concepciones erróneas y que las jóvenes al igual que los jóvenes, tengan acceso a disciplinas que desempeñan un papel importante en la vida moderna.

Los padres influyen también en el proceso de orientación. Se ha observado que para las jóvenes la influencia de la madre tiende a ser particularmente fuerte, en especial en los casos en que ésta ha tenido una vida de trabajo activa y satisfactoria, pero

incumbe al padre un papel importante en las decisiones profesionales de las hijas, alentando o al contrario desalentando sus aspiraciones y dando pruebas del mismo interés por el futuro de sus hijas que de sus hijos.

Las campañas de información e instrucción públicas, unidas a la orientación y asesoramiento en sentido amplio, pueden a veces ayudar a que las jóvenes y las mujeres se incorporen a nuevas profesiones y niveles de responsabilidad y acabar con las divisiones de trabajos estereotipados.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO A LA INFANCIA
(U.N.I.C.E.F.)

El Fondo de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia, fué establecido por la Asamblea General en diciembre de 1946 para ayudar a los niños necesitados, especialmente en los países afectados por la guerra.

En setenta y cinco países, por medio de sus programas alimenticios a largo plazo se atendió a más de un millón de madres y niños en 1952, y muchas personas han recibido, en millares de comunidades, los servicios correspondientes en los centros de maternidad y cuidado infantil, provistos de suministros y de equipos facilitados por el U.N.I.C.E.F.

Gran parte de los fondos se utiliza para atender las necesidades creadas en caso de emergencia, madres y niños reciben ayuda principalmente en alimentos, pero también el organismo suministra frazadas, vestidos, jabón y drogas para las campañas contra las epidemias.

Esta clase de ayuda la presta frecuentemente en regiones azotadas por el hambre en la India y Pakistán, a grupos de refugiados y no refugiados, en las islas azotadas por los huracanes, en las regiones desoladas por los terremotos. Especialmente en zonas rurales proporciona a través de centros de asistencia, a

yuda consistente en equipo clínico, leche, vitaminas, medicamentos y drogas. Igualmente se envían grandes cantidades de libros e instrumentos para partera que sirven para educar mejor a las personas que tienen a su cargo el cuidado de los niños.

También se da orientación e información para mantener la familia unida enseñando el cuidado de los niños, enseñan a los padres a que preparen a sus hijos a tener sus propias responsabilidades, también realiza actividades relacionadas con la educación y con el adiestramiento para diversas tareas, tratamientos vocacionales, etc.

La labor del U.N.I.C.E.F., es de mucha importancia, pues en la niñez y en la juventud está el futuro del mundo, ya que existen más de un billón de niños menores de quince años creciendo en todo el mundo, muchos nacen cada segundo, y cerca de las tres cuartas partes de esos niños no tienen alimentación adecuada, ni protección contra enfermedades, ni escuelas.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.)

Este Organismo tiene como meta, lograr que todos los pueblos -- del mundo alcancen el nivel de salud más elevado que se pueda -- lograr. En colaboración con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer protege la salud de éste en el mundo entero.

En 1946 en la Conferencia Internacional de la Salud celebrada -- en Nueva York, se decidió la creación de la Organización Mundial de la Salud, quedando permanentemente constituida el 7 de abril de 1948. (28)

Se encuentra integrada por la Asamblea Mundial de la Salud, por el Consejo Ejecutivo y el Secretariado el cual está regido por

(28) J. H. de Bussy.- Op. Cit. Pág. 37

un Director General.

Las reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud se realizan anualmente y está compuesta por delegados representantes de los Estados Miembros. El Consejo Ejecutivo está compuesto por expertos, los cuales son designados por la Asamblea Mundial, el Director es nombrado cada cinco años. (29)

La sede de la O.M.S. se encuentra establecida en Ginebra Suiza; tiene como fin el mejoramiento de la administración de la sanidad pública y de la higiene nacional, lucha contra las enfermedades transmisibles como el paludismo, tuberculosis, malaria, -tracoma y otras, contra las enfermedades venéreas y contra la prostitución, ve la salud materno infantil, realiza trabajos en los campos de farmacia, medicina, enfermería, trabajos sanitarios, saneamiento del medio ambiente, educación higiénica, coordinación y estímulo para la fabricación de medicinas, vacuna, - en general actúa como autoridad internacional en cuestión de salud.

Sus actividades están financiadas por contribuciones de los miembros, por el U.N.I.C.E.F. y por el fondo de resistencia técnica para el desenvolvimiento económico de la O.N.U. recibe también contribuciones de los gobiernos y de organismos privados.

En la primera sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se pidió que por medio de la Organización Mundial de la Salud, se protegiera legalmente a la maternidad, - se viera la medicina preventiva y terapéutica y se atendiera a la prostitución y a las enfermedades venéreas.

Existen convenios en los que ha intervenido la O.M.S. en unión de la O.I.T., en materias de higiene de trabajo, enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, maternidad y seguridad social, con el U.N.I.C.E.F. realiza multitud de programas de asistencia, en los que el fondo para los niños aporta los equipos y

(29) Sepúlveda César. Op. Cit. Pág. 233.

suministros necesarios, en nuestro país ha contribuído en la -- construcción de centros de salud y pequeñas maternidades en 17 Estados de la República.

La O.M.S. trabaja por medio de sus oficinas regionales, México es sede de una de estas oficinas regionales, es la Zona II que comprende a México, Cuba, República Dominicana y Haití; esta oficina se preocupa por diversos campos de la salud pública por ejemplo: la erradicación del paludismo, tratamientos materno infantil, enfermería, educación para la salud, etc. Se prepara a médicos, enfermeros, ingenieros sanitarios, educadores para la salud, etc. a los cuales se les beca para que se adiestren en las necesidades sanitarias del país; trabaja en cooperación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

La Organización Sanitaria Panamericana, es un organismo de la O. E.A. y actúa como organismo regional de la O.M.S. antes se llamaba Oficina Sanitaria Panamericana y es en su género, la organización internacional más antigua del mundo, pues fué fundada en 1902, tiene su sede en Washington, D.C., y oficinas de zona en la ciudad de México, Guatemala, Lima, Río de Janeiro, Buenos Aires y Caracas, su propósito es coordinar y promover los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir -- las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de los habitantes de América.

En México, la O.M.S. en unión de la O.S.P. participa en diversos programas para mejorar las condiciones sanitarias en que viven las gentes, en la erradicación del paludismo, en el fortalecimiento de los servicios estatales de salud pública, control -- de la tuberculosis, en el fomento de sistemas públicos de abastecimiento de aguas potables, en el control de la lepra, enseñanza de la enfermería, trata de mejorar las normas de la nutrición y presta especial atención a las necesidades higiénicas de madres y niños.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y
LA ALIMENTACION (F.A.O.)

Este organismo establecido en el año de 1945, tiene por objeto elevar el nivel de vida en lo que se refiere a la nutrición, aumentando la producción de productos alimenticios y agrícolas, - incluyéndose también la pesca y la flora.

La F.A.O. realiza su trabajo por medio del Departamento Técnico del Departamento Económico, del Servicio de Presupuesto, una división de Administración y Finanzas y un Departamento de Rela--ciones Públicas y Asistencia Legal, cada una bajo la dirección- de un asistente director general...

Su sede se encuentra en Roma y cuenta con varias oficinas regio- nales en diversas partes del mundo, México participa en la Cam- paña Mundial contra el Hambre.

La F.A.O. en nuestro país colabora con la CONASUPO, con el De- partamento de Asuntos Agrarios y Colonización y en multitud de comités como la CICLA (Comité Internacional para Combatir la - Langosta en Centro América y México), con el CREFAL (Centro Re- gional de Educación Fundamental para el Desarrollo de la Comuni- dad de América Latina), establecido en Pátzcuaro.

Estos organismos protegen en general a las personas sean hombres mujeres o niños, pero sin embargo dentro de sus diferentes pro- gramas existen labores encaminadas a dar un nivel de vida y pro- tección más elevado para encontrar y tener mejores condiciones de gozar de sus derechos como ser humano a la mujer.

Podemos decir entonces que a través de los organismos especiali- zados de la O.N.U., tales como la O.I.T. en materia de trabajo, la U.N.E.S.C.O. en lo referente a la educación, la U.N.I.C.E.F. que le proporciona cierta seguridad en la protección de sus hi- jos así como en la atención a la maternidad, la O.M.S. que pro- tege su salud y la F.A.O. en lo que respecta a una adecuada nu- trición que le proporcione una salud más satisfactoria.

6.- "INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FORMACION PROFESIONAL
E INVESTIGACIONES (U.N.I.T.A.R.)"

Este Instituto fue establecido en 1965, su Sede se encuentra en Nueva York, es un organismo autonomo de las Naciones Unidas; está encabezada por un Director Ejecutivo y tiene su propia Junta de Consejeros; se financia con la contribución voluntaria de -- los Estados Miembros, fundaciones y particulares. Sus objetivos generales son ayudar a los países en desarrollo a capacitar a -- sus funcionarios públicos nacionales y del Servicio Exterior de todas las categorías para trabajos de cooperación internacional familiarizándolos con los procedimientos de las Naciones Uni--- das.

Sus programas de trabajo prestan mayor atención a los problemas que afectan el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; el Programa de Investigación se ocupa de diversos problemas de interés directo a la comunidad internacional y a -- las Naciones Unidas; estudia la solución pacífica de controversias; estudia la estructura y funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas; también se encuentra dentro de sus estudios de investigación la situación de la mujer en las Naciones Unidas -- dentro de los cuales a concluido que el mayor obstáculo para -- que la mujer logre posiciones de toma de decisiones y de mando es la mentalidad en la que la condición estereotipada de la mujer prevalece considerándola como un ser no apto para ese tipo de puestos; ha encontrado que dentro de las Naciones Unidas a -- pesar de lo establecido dentro de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la igualdad de posibilidades para desempeñar -- cualquier cargo de responsabilidad dentro de sus organos principales y subsidiarios existe mayor predilección por el sexo masculino para la contratación y ocupación de los puestos.

Sin embargo ha habido un avance lento de progreso respecto a la intervención femenina en los puestos de trabajo dentro de la organización, y a través de demandas para el mejoramiento en la --

condición de trabajos con la mira de lograr un equilibrio justo entre hombres y mujeres dentro del personal administrativo de la Secretaría de las Naciones Unidas y organismos conexos; todos estos avances aunque en pequeña escala de progreso han aparecido a partir del gran movimiento "Año Internacional de la Mujer" celebrado en México en 1975, el cual ha servido de catalizador para un mejor reconocimiento de las posibilidades femeninas en los diferentes campos de trabajo dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

A través de las investigaciones y propuestas realizadas por el U.N.I.T.A.R. se han hecho ajustes a los reglamentos de las Naciones Unidas para no hacer discriminaciones en relación al sexo y así lograr un mejor equilibrio y trato equitativo a la mujer en todas las categorías y todos los niveles sobre la contratación de personal.

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA: Para lograr la igualdad de derechos de la mujer dentro del Derecho Familiar, en el matrimonio, la costumbre y las tradiciones en determinadas sectas religiosas, es necesario llevar a cabo la concientización al legislador de las necesidades de la mujer - al pronunciar dichos derechos así como a los hombres al aplicar los mismos.
- SEGUNDA: No sólo deberá legislarse respecto de la equiparación de los derechos de la mujer con los del hombre sino también es necesario que la mujer tenga el conocimiento de sus derechos y comprenda claramente - el significado y el alcance de los mismos y como -- puede hacer uso de ellos en las diferentes circunstancias de la vida y el Derecho.
- TERCERA: Que las responsabilidades y obligaciones de la familia sean distribuidas equitativamente entre el hombre y la mujer que la componen para lograr un mejor desarrollo familiar.
- CUARTA: Para elevar el grado económico y social de un país es necesario la participación de todos sus miembros dentro de los que se encuentra la mujer, por lo tanto deberán eliminarse los obstáculos tendientes a - impedir la libertad e igualdad jurídica así como elevar la condición familiar y social de la mujer en ambos campos.

QUINTA: Cada país determinará su programa de acción concertada en sus propios medios, pero existiendo en -- esos países la necesidad de comprometerse a la realización de dichas acciones fijándose claramente -- los objetivos a seguir con las metas para alcanzarlos en plazos determinados así como inclinaciones y criterios tendientes a la evaluación de progresos y avance respecto de la supresión y discriminación basada en el sexo.

SEXTA: La etapa de la infancia es determinante en todo -- ser humano para su desarrollo y la discriminación a la mujer comienza en esta etapa persistiendo en los períodos escolares y proyectándose a todos los niveles al iniciarse la vida activa y familiar de la mujer, continuando así durante su vida laboral y seguida aún más en su jubilación. Por lo que proponemos se incie una lucha decidida a provocar el cambio a través de medidas específicas en los medios y planteles educativos tendientes a contrarrestar dicha discriminación femenina; adoptándose legalmente valores de aplicación eficaz, en la acción de los tribunales competentes con medios idóneos de apelación a sus derechos violados, así como estudios e investigaciones tendientes a la aportación de todos aquellos medios de prueba para comprobar la discriminación; seminarios y grupos de estudio para la discusión de los problemas sectoriales específicos, tratando de encontrar los medios capaces de superar dichos problemas; programas de educación para aclarar las ideas del personal directivo de los empleadores a fin de darle traba-

jo a las mujeres y se les utilice en toda su plenitud y capacidad combatiéndose la discriminación femenina de considerarla como un ser parcial; programas a los sindicatos para la concientización entre las personas de ambos sexos, tomándose como base la igualdad de oportunidades y trato a la mujer así como los medios de solución.

SEPTIMA: No obstante lo anterior, podemos concluir que existe en el ámbito internacional una tendencia a proteger cada día mas a la mujer reconociéndole sus derechos en igualdad con los del hombre y protegiéndola por su condición de mujer, haciéndose posible con ello, que la mujer pueda proyectarse plenamente en todos los campos de la vida pública y privada de los países.

OCTAVA: La mujer que trabaja en la industria, comercio o que de alguna manera se encuentra vinculada con un contrato de trabajo o presta sus servicios al Estado, o bien que se esposa o concubina del hombre que desempeña su trabajo, se encuentra ampliamente protegida en el difícil trance de la maternidad antes y después del parto, con la asistencia obstétrica correspondiente, ayuda para la lactancia, guarderías infantiles, medicinas, etc., pero la mujer campesina, la mujer doméstica, la trabajadora a domicilio, que tanto en nuestro país como en el ámbito internacional se encuentran totalmente desprotegidas, por lo que proponemos la necesidad de que el Régimen de Seguridad Social se extienda a esas trabajadoras y que se intensifique la vigilancia del Estado en los

diversos centros de trabajo a fin de que se cumplan las disposiciones legales conducentes en beneficio de la mujer.

NOVENA: El problema más grande de la mujer en el ámbito internacional es la educación, ya que si bien es cierto jurídicamente el hombre y la mujer actualmente tienen la misma autoridad en el hogar, la elevación cultural de ella es de suma importancia en el matrimonio moderno. Por lo que es necesario que la mujer tenga una preparación para que entienda y se dé cuenta de la importancia que tiene en el mundo actual pues deberá estar capacitada para ser buena madre, buena ciudadana conciente de sus derechos y de sus deberes para que obtenga conocimientos que la preparen para trabajar en mejores condiciones y tenga por consecuencia un mejor medio de vida, evitándose de esta manera su prostitución, el hambre y la miseria.

DECIMA: La Organización de las Naciones Unidas, tiene facultades para abordar y aconsejar medios y acciones que deben ejercitarse para poder poner fin a la discriminación por motivos de sexo. Y a pesar de que existen expresamente establecidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y en la Carta de las Naciones Unidas la igualdad de derechos y libertad sin distinción de sexos y aún cuando se han tomado medidas tendientes a combatir esas discriminaciones, todavía existen países miembros de la O.N.U que no cumplen lo establecido en dichos documentos, por lo que dicha organización internacional debe --

continuar recomendando a esos países el acatamiento completo de lo que pactaron.

DECIMA PRIMERA: No se ha cumplido el principio de elevar a la - mujer en todas las ramas de la actividad humana, ni se han suprimido todas las discriminaciones en las leyes para ella, por lo que se propone que todas -- las mujeres que ocupan puestos legislativos propon- gen las iniciativas y reformas acordes a la O.N.U., y a las necesidades de sus países.

DECIMA SEGUNDA: Entre los organismos integrantes de la O.N.U., que merecen elogio por su ayuda a la mujer, están - la O.I.T., el U.N.I.C.E.F., y U.N.I.T.A.R. que en muchos aspectos han visto el éxito de la acción con junta.

- 1.- Arellano García Carlos. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Editorial Porrúa. Volúmen II. México 1983.
- 2.- Alvarado Sánchez Alfredo.- "INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO". Tomo I. México. 1967.
- 3.- Cathrien Víctor.- "FILOSOFIA DEL DERECHO, DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO". Madrid. Editorial Reus. 1916.
- 4.- García Maynez Eduardo.- "LA DEFINICION DEL DERECHO; ENSAYO DE PERSPECTIVISMO JURIDICO". México. Stylo. 1948
- 5.- García Maynez Eduardo.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO -- DEL DERECHO". 26ava. Edición México. Porrúa. 1982.
- 6.- Guzmán Valdivia Isaac.- "EL CONOCIMIENTO DE LO SOCIAL".- Edit. Jus. México. - 1962.
- 7.- J.H. de Bussy.- "ORGANIZACIONES INTERNACIONALES". Amsterdam. 1970.
- 8.- L. Oppenheim M.A.L.L.D. "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Octava Edición a cargo de Sir H. Lauterpacht. Traducción al Español de J. López y J. M. - Castro Real. Barcelona. 1961.
- 9.- Lumina Giuseppe.- "PRINCIPIO DE TEORIA E IDEOLOGIA DEL DERECHO". Trad. - de Alberto Jardón, Madrid. Editorial. Reus. 1978.
- 10.- Mancisidor José.- "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial B. Acosta Amic. México. 1976.
- 11.- Moya Palencia Mario.- "PRESENCIA DEL SECRETARIO DE GOBERNACION ANTE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS EL 15 DE OCTUBRE DE 1974".

- 12.- Sepúlveda César.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLI
CO". Edit. Porrúa. México.
- 13.- Silva Herzog Jesús.- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLU
CION MEXICANA". Editorial --
Fondo de Cultura Económica.
Tomo II.
- 14.- Sorensen Max.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLI
CO". Fondo de Cultura Econó-
mica. México. 1973.
- 15.- "HISTORIA DEL MUNDO MODERNO".- Tomo XII Dirección de C.L. Mowat.
Editorial Ramón Sopena Barcelona 1980

OBRAS INTERNACIONALES CONSULTADAS.

Acuerdo entre la O.E.A. y la C.I.M. Unión Panamericana.

Carta de las Naciones Unidas.

Comisión Interamericana de Mujeres.

Conferencia Internacional del Trabajo.

Estatuto Organico de la Comisión Interamericana.- Unión Panamericana O.E.A.

LA O.I.T. y El Trabajo Femenino.

Las Naciones Unidas.- ¿Qué son? ¿Qué hacen? ¿Cómo Actúan? Folleto.

Organización de Estados Americanos.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres.

Reseña Histórica sobre el Reconocimiento de los Derechos Políticos de la Mu
jer en América. O.E.A.

U.N.E.S.C.O. Statical Year Book. 1984.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política Mexicana.

Código Civil para el Distrito Federal.

Ley Federal del Trabajo.